

INDICE**ESTATUTO****COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS DE ORIENTE****TITULO I** DISPOSICIONES GENERALES**TITULO II** ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA**TITULO III** DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD DE ASOCIADO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PARTICIPACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, RÉGIMEN DISCIPLINARIO**TITULO IV** REGIMEN ECONOMICO**TITULO V** ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD,

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO II CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPITULO III GERENCIA

TITULO VI AUTORREGULACION Y CONTROL

CAPITULO I JUNTA DE VIGILANCIA

CAPITULO II REVISOR FISCAL

TITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**TITULO VIII** REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**TITULO IX** RÉGIMEN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**TITULO X** RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II MODALIDADES DE COMPENSACIONES

CAPITULO III PAGO QUE NO CONSTITUYE COMPENSACIÓN

CAPITULO IV ENTREGA, DEDUCCIONES Y RETENCIÓN DE COMPENSACIONES

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

TITULO XI REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

CAPITULO I ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

CAPITULO II CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR ASOCIADO

CAPITULO IV JORNADAS, HORARIOS Y CONDICIONES DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO

CAPITULO V DESCANSO ANUAL

CAPITULO VI PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO VII SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ESCALA DE FALTAS

CAPITULO VIII TERMINACIÓN DEL VINCULO DE TRABAJO ASOCIADO

CAPITULO IX PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO X DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL

Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES
CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

- TITULO XII PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS
- TITULO XIII FUSION - INCORPORACION E INTEGRACION – ESCISIÓN
- TITULO XIV DISOLUCION Y LIQUIDACION
- TITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS DE ORIENTE

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL: La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS DE ORIENTE es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, en la cual se asocian personas naturales, que son gestoras y aportan directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas con el fin de producir bienes comunes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general, reconocida jurídicamente, mediante resolución número 2812 de septiembre 23 de 1994 emanada por la entidad competente, regida por la Ley, los principios y la doctrina universal del sector solidario y el presente Estatuto.

La entidad adopta la sigla “SERVIMOS”, con la cual se designará dentro del presente estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de SERVIMOS, es el Municipio de Rionegro, con una agencia en el municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia; podrá establecer dependencias en cualquier lugar del territorio Nacional, cuando así lo juzguen conveniente sus organismos de dirección, previa aprobación por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3. DURACION: La duración de SERVIMOS será indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento; cuando se presenten las causales que para el efecto establecen las normas legales pertinentes y las del presente Estatuto.

**TITULO II
ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA**

ARTICULO 4: OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA: En razón del desarrollo, “SERVIMOS” será una Cooperativa de Trabajo Asociado dedicada a la recolección, clasificación, tratamiento y comercialización de los residuos sólidos, subproductos y excedentes

industriales, comerciales y residenciales, además de la prestación de servicios de mantenimiento, conservación y administración relacionados con el saneamiento básico y podrá prestar el servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento con autorización de los entes estatales, por si misma o a través de contratos con personas naturales y jurídicas, con el fin de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: La cooperativa se regirá por los principios del sector de la economía solidaria; ellos son:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus asociados de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS: La cooperativa tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Implementar procesos de cambio social mediante la constante práctica de la cooperación humana regida por los valores, los principios y la doctrina cooperativa para contribuir así al proceso de desarrollo económico, social, político, moral y cultural de las comunidades del municipio y las demás de su influencia.
2. Demostrar las bondades, la racionalidad y la eficiencia del trabajo asociado mancomunado en la producción de bienes y servicios.
3. Coadyuvar para que los trabajadores tengan un tratamiento más justo, honesto y digno en sus relaciones económicas y sociales procurando para ello un régimen de previsión social, industrial e higiene justo, equitativo y necesario para él y su núcleo familiar.
4. Impulsar procesos investigativos de tecnologías apropiadas que redunden en el mejoramiento laboral de los asociados y permitan aprovechar mejor los recursos en los diferentes campos laborales.

5. Contribuir al desarrollo, expansión y mejoramiento del movimiento cooperativo y en especial las cooperativas de trabajo asociado, especializadas en el manejo integral de residuos sólidos (reciclaje).
6. Prestar Servicios de aseo y reciclaje en forma de trabajo asociado mancomunado y solidario, socialmente útil, colectivamente planeado, organizado, dirigido, controlado, justamente reconocido, compensado y dignamente realizado.
7. Implementar, promover y participar en campañas educativas entre los asociados, sus familiares recolectores, recicladore s y público en general con respecto al aseo, la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los desechos sólidos, subproductos y excedentes reciclables.
8. Crear, implementar, promover y realizar procesos educativos, económicos, administrativos, técnicos, investigativos y experimentales en el campo del reciclaje de subproductos y excedentes industriales, comerciales y residenciales.
9. Planear, organizar y ejecutar planes y programas tendientes a la satisfacción de las necesidades básicas de los asociados y su núcleo familiar.
10. Promover y participar en actividades que propendan por la integración, educación y desarrollo del subsector del trabajo asociado del sector solidario.
11. Lograr para sus integrantes la más plena realización humana y procurarles los más altos niveles de bienestar, seguridad y progreso posibles, dentro de un marco comunitario.
12. Establecer sistemas de seguridad social y desarrollo de recursos humanos para brindar los medios de protección y promoción a los Asociados.
13. Estimular la participación activa y consciente de los Asociados, en la obra de su propio mejoramiento.
14. Interaccionar con Cooperativas, entidades y personas que persigan fines similares.
15. Ser escuela de formación y adiestramiento de sus Asociados en la gestión democrática de su Empresa.
16. Propugnar porque en Colombia se implementen procesos de recolección, transporte, transformación y comercialización de residuos sólidos, mediante la aplicación de los sistemas y métodos Cooperativos, participando en ellos como sujetos activos.
17. Promover la participación activa y consciente de sus Asociados en todo cuanto concierne a la Cooperativa y Comunidad.
18. Contribuir efectivamente al desarrollo del sector solidario en Colombia y a la integración de las organizaciones que tengan objetivos similares.
19. Fomentar programas de reciclaje en el territorio nacional.

ARTICULO 7. PROCESOS: Para el cumplimiento de su objeto social, sus principios y el logro de sus objetivos, realizará procesos de tipo económico, social y ambiental, que serán la base de su quehacer cooperativo, Gestionando procesos de producción de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, dentro de ellos se encuentran:

1. Recolectar, clasificar, transportar, industrializar tratar y mejorar los residuos, subproductos y excedentes industriales, comerciales y residenciales, por cuenta propia o mediante contrato con entidades oficiales y privadas.
2. Mercadear, comercializar y distribuir material reciclable.
3. Producir bienes con materias primas originadas en los procesos de aprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos, subproductos y excedentes.
4. Contratar con entidades públicas y privadas servicios de mantenimiento, conservación y aseo.
5. Ejecutar cualquier clase de contratos y actividades lícitas permitidas por la Ley con entidades públicas y privadas.

PARAGRAFO I: La Cooperativa podrá convenir con otras cooperativas la realización de un o más procesos en forma conjunta delimitando claramente las responsabilidades de gestión y ante terceros. También podrá celebrar contratos y convenios con entidades cooperativas e Instituciones Auxiliares del Cooperativismo para la prestación de servicios y la realización de actividades que beneficien a los asociados, sus familiares y la comunidad en general, en especial los servicios de previsión, solidaridad y seguridad social.

PARÁGRAFO II: Los procesos previstos en el presente artículo, que la Cooperativa realice con sus Asociados o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos, y en su ejecución se dará aplicación preferentemente a la legislación cooperativa, los estatutos, el acuerdo cooperativo y el régimen de trabajo asociado y compensaciones

ARTICULO 7-A. SERVICIOS ASOCIADOS: La cooperativa dentro de su organización administrativa dispondrá cuando económicamente fuere posible, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, los siguientes servicios para sus asociados y familias:

1. Prestar el servicio complementario de préstamos para los asociados, siendo el préstamo preferiblemente dirigido al mejoramiento de la vivienda, a la producción y a la solución de necesidades de salud y educación.
2. Realizar programas de educación, solidaridad y previsión social industrial y salud ocupacional para sus asociados, familiares recolectores y recicladores en general.
3. Prestar servicios complementarios de suministros y consumo a los asociados, sus familiares y a la comunidad de influencia de la cooperativa.
4. Representar a los asociados en cuanto concierne a sus intereses comunes, así como en casos de interés particular cuando ellos lo soliciten y la cooperativa tuviere recursos disponibles para ello.

ARTÍCULO 8. Para el logro de sus principios, objetivos y cumplir sus actividades, el consejo de administración puede organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos, convenios y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO: En todo caso la Cooperativa deberá tener un manual administrativo de cargos y funciones aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR: La cooperativa ostentará la calidad de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, de acuerdo a las circunstancias económicas y de especificidad del bien, la cooperativa convendrá su tenencia a cualquier título y la legalizará dejando constancia de la autonomía plena que tiene en el manejo y utilización de los bienes mientras ostente la calidad de propietaria, poseedora o tenedora.

PARAGRAFO: La Cooperativa podrá convenir con los asociados el uso de equipos, herramientas y demás medios materiales de trabajo, cuando éstos los posean y aquella los necesite, en cuyo caso, si es remunerado, lo será independientemente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

**TITULO III
DE LOS ASOCIADOS
CALIDAD DE ASOCIADO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PARTICIPACIÓN,
DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 10. SERVIMOS está constituida exclusivamente por asociados trabajadores que contribuyen todos al objeto social de la cooperativa con su capacidad física, material, intelectual o científica y que suscriben un acuerdo mediante el cual se comprometen solidariamente a aportar sus esfuerzos personales e institucionales de conformidad con sus aptitudes, capacidades y requerimiento de los cargos, de manera autogestionaria, sujetándose y acatando voluntaria y con libre consentimiento las regulaciones de trabajo asociado que establezcan los órganos de dirección, administración y control de la cooperativa asumidas en forma democrática de acuerdo a la ley y al presente estatuto.

PARAGRAFO I. En SERVIMOS el trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados y sólo en forma excepcional por razones debidamente justificadas que básicamente hagan relación a la vinculación para el trabajo ocasional o accidental referido a labores distintas de las actividades normales de la cooperativa, para reemplazar temporalmente trabajadores asociados cuando la labor que desempeñe sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, o por la necesidad de contar con personal altamente técnico y/o calificado para ejecutar un proyecto o programa dentro del objeto social de la cooperativa que no se consiga entre los asociados y no deseé asociarse. En tales casos las relaciones laborales de SERVIMOS con los trabajadores se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo; sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación.

PARAGRAFO II. Por ser una Cooperativa de Trabajo Asociado en que los aportantes de capital son al mismo tiempo trabajadores y gestores de la Empresa, el Régimen de Trabajo, de Previsión, Seguridad Social, Higiene, Bienestar y Compensaciones por sus labores, será aprobado por la Asamblea General y reglamentado por el Consejo de Administración y por consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes. No existe por tanto ni el patrono ni el asalariado y por sustracción de materia el contrato de trabajo; debiéndose someter las diferencias que surjan al procedimiento arbitral previsto en el Artículo 55 del Decreto 2279 del 7 de octubre de 1989. En cualquier caso se deberá tener en cuenta las normas Estatutarias y reglamentarias como fuente de derecho.

ARTICULO 11. EL ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO: Es el convenio que de manera libre y voluntaria celebran un número determinado personas con el objetivo de organizar internamente la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS DE ORIENTE, cuyas actividades se cumplen con fines de interés social y sin ánimo de lucro, este acuerdo podrá ser firmado por nuevas personas que deseen asociarse a la cooperativa.

PARAGRAFO: El acuerdo cooperativo de trabajo asociado obliga al asociado a cumplir con el Estatuto, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y a aportar el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral. Las diferencias que surjan entre el asociado, la Cooperativa y/o entidad a la cual se le prestan servicios, no serán de competencia de las regionales del Ministerio de la Protección y Seguridad Social, por lo tanto no las conocerá la justicia laboral ordinaria. Se tendrán en cuenta únicamente las normas estatutarias y los regímenes de la Cooperativa como fuentes de derecho de acuerdo a la ley vigente, según el caso.

ARTICULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que suscribieron el acuerdo cooperativo en la asamblea de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Podrán tener la calidad de asociados, las personas que cumplan con las condiciones y requerimientos que señalan los presentes estatutos y reglamentos.

En ningún caso podrán asociarse a la cooperativa personas jurídicas por tanto no pueden aportar su capacidad de trabajo conforme a lo estipulado en el artículo 3 del decreto 4588 de 2006.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas o naturales que contraten con la cooperativa no podrán ser miembros de ésta, ni intervenir directa o indirectamente en su organización y funcionamiento.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser admitidos como asociados de la Cooperativa.

1. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Consejo de Administración con la cual deberá acreditar los requisitos consagrados en el régimen de trabajo asociado.
2. Demostrar tener habilidades y destrezas para el oficio que va a desempeñar en la Cooperativa.

3. Haber acreditado capacitación en normas internas de la Cooperativa, sistema de compensación y en las áreas productivas, personal y autogestionaria.
4. Acreditar el curso básico de economía solidaria con una intensidad mínima de veinte (20) horas, con énfasis o aval en trabajo asociado por una entidad autorizada para impartirla, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
5. Pagar el valor de la cuota de admisión la cual no es reembolsable y tendrá el monto equivalente a Un Salario Mínimo Legal Vigente, no reembolsables pagaderos en catorce (14) meses como compensación en la Cooperativa de acuerdo al cargo que valla a desempeñar.
6. Aceptar con su firma las bases constitutivas de la Cooperativa establecidas en el estatuto y comprometerse a acatar las normas dadas por los órganos de administración y control de la misma.

ARTÍCULO 14. DECISION SOBRE LAS SOLICITUDES DE ADMISION: El Consejo de Administración deberá decidir acerca de las solicitudes de admisión en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la radicación de la solicitud acompañada de los documentos pertinentes en la secretaría de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. PREFERENCIA: Tendrá prioridad para ser asociado de SERVIMOS las personas naturales que en igualdad de condiciones posean capacidad para desempeñar el trabajo en SERVIMOS, que residan en la región y cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan para los asociados de la entidad.

En caso de fallecimiento de un asociado se concederá prioridad a uno de sus herederos para que ingrese a la cooperativa como asociado en orden de consanguinidad o afinidad, así: cónyuge o compañero (a) permanente, hijo y así sucesivamente.

PARÁGRAFO: EL Consejo de Administración se reservará el derecho de permitir o no el ingreso de una nueva persona para el cargo que haya quedado vacante, si la Administración no considera seriamente su reemplazo.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Recibir de la Cooperativa y de los asociados un tratamiento digno, equitativo y humano que le permita prestar sus servicios en las actividades propias de la Cooperativa y las condiciones que para el buen desempeño del trabajo deben tener los asociados, en especial los establecidos en el Régimen de Previsión y Seguridad Social e Industrial que le permita desarrollar el trabajo asociado en un ambiente de solidaridad, cooperación, ayuda mutua, equidad y respeto humano que contribuya al desarrollo personal y social del mismo.
2. Utilizarlo preferiblemente para la realización de trabajos, para los cuales reúnan las calidades y capacidades requeridas para el desarrollo de las mismas. Esta preferencia es con respecto a terceros.

3. Recibir las compensaciones, incentivos y demás estímulos por el trabajo aportado y el retorno de excedentes teniendo en cuenta la función del trabajo servido, la especialidad, el rendimiento y calidad de trabajo aportado. La compensación ordinaria nunca será inferior al salario mínimo legal que rija en el país.
4. Tener acceso a los espacios y formas de participación y decisión de la Cooperativa, contando con ello, con los procesos educativos que le califiquen, capaciten y habiliten para tal fin.
5. Asistir con voz y voto a las asambleas y demás actos democráticos en los cuales podrá ejercer la función del sufragio cooperativo en la toma de decisiones que le corresponda a los de la asamblea. Para tales efectos al asociado le corresponde en cada situación un solo voto.
6. Solicitar en forma comedida y por escrito toda clase de información sobre las operaciones y actividades de la Cooperativa.
7. Presentar por escrito, iniciativas y proyectos que permitan el mejoramiento, desarrollo y control de la Cooperativa.
8. Otorgar la admisión como asociado a uno de sus familiares en caso de fallecimiento, incapacidad total, jubilación o pensión bajo las condiciones que para el caso establece este estatuto, siempre y cuando sea necesario llenar la vacante del asociado excluido, según criterio de la gerencia.
9. Obtener licencias temporales con o sin compensación para separarse de sus labores hasta por sesenta (60) días prorrogables hasta por treinta (30) días más, previa solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración o al órgano competente, las demás se darán hasta por tres (3) días y en las condiciones que establezca el régimen interno de trabajo asociado.
10. Proveer en igualdad de condiciones a todo asociado de los servicios y beneficios establecidos en la Cooperativa.
11. Ser escuchado por los órganos administrativos y de control permanente por motivos de los cargos relativos al cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa y conocer de las decisiones que con respecto a él conducen tales organismos de conformidad con lo señalado por el reglamento de trabajo asociado.
12. Presentar ante los órganos pertinentes solicitudes de reposición por las decisiones que le afecten.

PARÁGRAFO I: Los derechos de los asociados y en general todas las prerrogativas de este estatuto, los reglamentos y la ley que el sector solidario reconozcan al asociado solo podrán extinguirse por fallecimiento, retiro voluntario o exclusión así, como por sanción impuesta por los organismos pertinentes en forma clara, definida y justamente imputada al asociado.

PARÁGRAFO II: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará subordinado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 17: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes generales de los asociados:

- a) Comportarse siempre con espíritu solidario.
- b) Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Cooperativa, vigilar su cumplimiento por parte de los otros Asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
- c) Cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos con la Cooperativa como pago de cuotas, aportes sociales y trabajo asociado, equivalente a un día básico devengado como compensación en la Cooperativa de acuerdo al cargo que vaya a desempeñar.
- d) Utilizar habitualmente los servicios que preste la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición de Asociado, en la forma que establezca el Consejo de Administración.
- e) Participar en los actos y reuniones a que sean convocados y desempeñar en la mejor forma los cargos para los que fueron elegidos.
- f) Adquirir conocimientos sobre los principios, métodos y técnicas del Cooperativismo en general, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la Cooperativa.
- g) Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo plasmadas en los Convenios.
- h) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la Cooperativa se establezcan.
- i) Cuidar de la conservación y buen manejo de los bienes de la cooperativa, así como el buen nombre y prestigio de la cooperativa, respondiendo económicamente de los daños que por negligencia, omisión o descuido pueda causar a los bienes de la institución.
- j) Avisar oportunamente al Consejo de Administración los cambios que se operen en su situación, condición económica o del medio vital, así como cambio en su domicilio para efecto de las comunicaciones que se envían a la dirección registrada.
- k) Informar oportunamente a los órganos de dirección y ejecución correspondientes de cualquier anomalía que encuentren en especial, cuando atentan contra la seguridad, la salud, la armonía social de los asociados; como también cuando afecten los intereses económicos de la Cooperativa.
- l) Vincular con fidelidad toda su capacidad de trabajo según la calidad de Asociado.
- m) Participar activamente en las asambleas y desempeñar cumplida y honestamente los cargos directivos para los cuales fuesen designados, actuando en ellos en función del interés de la Cooperativa y en ningún momento en función de intereses particulares. Cuando en alguno de los órganos se discuta para decidir algo que particularmente le afecte, deberá declararse inhibido para participar en tal decisión y discusión.

n) Conservar prudencia y discreción en materias políticas, religiosas y evitar que ellos determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.

o) Mantener buenas relaciones con los compañeros asociados y con el personal administrativo y de control para lograr la armonía y la fraternidad entre todos.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

a. Por retiro voluntario

b. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

c. Por muerte del trabajador asociado.

d. Por exclusión.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el consejo de Administración de la Cooperativa, el cual lo aprobará y dejará constancia de éste en el acta de la siguiente reunión ordinaria que se tenga después de su presentación.

PARÁGRAFO I. El asociado que se haya retirado voluntariamente, de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses de su retiro solicitar nuevamente su ingreso a ella. Acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que determine el Consejo de administración en reglamentación especial.

PARÁGRAFO II: En éste caso será aplicable lo dispuesto en los párrafos I y II del artículo 24 de éste estatuto.

ARTÍCULO 20: eliminado en asamblea de septiembre de 2009

ARTÍCULO 21. POR MUERTE: En caso de muerte del trabajador asociado, se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

Los aportes sociales y compensaciones a que tuviere derecho pasarán a sus herederos, quienes se lucrarán de los derechos y se harán responsables de las obligaciones. Los herederos deberán comprobar la condición de tales de acuerdo con las normas civiles vigentes; en todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de tres (3) meses a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representará ante la cooperativa sin que éste adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 22. POR EXCLUSIÓN El Consejo de Administración determinará unilateralmente el cese del acuerdo Cooperativo, exclusión y retiro del registro social de la Cooperativa del asociado en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por graves infracciones a los deberes y disciplina social establecida en el presente Estatuto, Reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

- b) Por falsedad y reticencia en la presentación de informes o documentos que la entidad requiera para ser admitido.
- c) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- d) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Cuando la persona natural trabajador cause daño a la entidad por medio de la difamación o de cualquier otra forma que atentan contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la misma.
- f) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones contraídas con la entidad.
- g) No aportar su concurso de trabajo a la Cooperativa sin causas justificadas por más de tres (3) días y cuando éste cause perjuicios a la Cooperativa o a la labor realizada que se puedan calificar de serios, delicados o graves.
- h) Obtener mediante informaciones falsas el provecho indebido de las compensaciones, participaciones, bonificaciones, prima, subsidios y demás prerrogativas de los asociados en la Cooperativa, en especial las establecidas en el Régimen de Previsión y Seguridad Social e Industrial.
- i) Hacerse sustituir ocasionalmente por otra persona en su trabajo o ejecutar actos que signifiquen la explotación del trabajo de un tercero en provecho personal.
- j) Cometer actos de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en sus labores o fuera de ellos en contra de los integrantes del Consejo de Administración, gerente, administrador, empleados, asociados, proveedores, compradores de la Cooperativa.
- k) Negarse reiterativamente sin motivo justificado a desempeñar los cargos o comisiones que le encomienda los órganos de dirección y ejecución de la cooperativa.
- l) Observar mala conducta social y moral dentro y fuera de la Cooperativa que se traduzca en perjuicio para la buena armonía social y el buen nombre de la Cooperativa.
- m) Causar por negligencia, descuido, omisión dado a incompetencia perjuicios graves a los bienes de la Cooperativa y entidades con las cuales tenga relaciones laborales la misma.
- n) Ejecutar algún acto que se traduzca en grave perjuicio de la cooperativa; aunque económicamente se repare el daño y cualquiera puede ser el importe en los casos de robo o abuso de confianza.
- o) Estar incapacitado en forma mental y legalmente para desempeñar el trabajo como consecuencia del abuso de consumo de licor o droga así como la renuencia a aceptar medidas preventivas, profilácticas o curativas prescritas por las autoridades competentes.
- p) Abandono de cargo, trabajo o comisión que desempeñe sin previa autorización de la Gerencia y/o el administrador de la Cooperativa.
- q) Promover en el seno de la Cooperativa asuntos de carácter político, religioso y/o racial con ánimo de inducir a la cooperativa y a sus asociados a formar parte de ellos.

- r) Aprovechamiento fraudulento de contratos propios de la Cooperativa en provecho personal con la cual origine perjuicios económicos a la misma.
- s) Abstenerse de guardar discreción en cuestiones propias de la Cooperativa y que por su divulgación le pueda originar trastornos o perjuicios de cualquier índole a la Cooperativa y/o a los asociados individualmente.
- t) Negarse reiteradamente a recibir educación y capacitación.
- u) Se demuestre incapacidad parcial o total del asociado para cumplir con las tareas y obligaciones contraídas con la cooperativa.
- v) Haber sido detenido el asociado por un término superior a sesenta (60) días.
- w) Por ausencia continua de noventa (90) días del lugar de trabajo por causas ajenas a su voluntad, lo cual será comprobado por el Consejo de Administración.
- x) Haber sido pensionado por la entidad Administradora del Fondo de Pensiones, como también en el caso que lo hiciere voluntariamente la cooperativa.
- y) Por traslado o cambio de domicilio del asociado que no le permita continuar como trabajador asociado en la cooperativa.

PARAGRAFO: Las causales y procedimientos disciplinarios están reglamentados en el Título XI Capítulo VII, de este Estatuto

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA EXCLUSIÓN: Para proceder a decretar la exclusión, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

El asociado deberá presentar sus descargos, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la formulación de los cargos.

PARÁGRAFO I: Producida la Resolución de exclusión o de suspensión temporal, ésta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que interponga recurso de reposición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la resolución mediante correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. Al día siguiente de la introducción en el correo se surtirá la notificación.

PARAGRAFO II: Recibido oportunamente el escrito contenido del recurso por la Secretaría del Consejo de Administración, éste será considerado en la reunión inmediatamente siguiente, la cual deberá realizarse para decidir acerca del recurso en un término no superior a treinta (30) días. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, esta se ejecutará de inmediato.

PARAGRAFO III: Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales de exclusión previstas en este Estatuto y Reglamentos existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva se podrá:

1. Ordenar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de dos meses. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente.
2. Imponerle multa al asociado infractor en cuantías equivalentes hasta por el valor de las compensaciones recibidas en quince (15) días.

PARÁGRAFO IV. Por los días suspendidos no tendrá derecho a recibir compensación alguna y tales días serán descontados para efectos de pagos de compensaciones que reconociere la Cooperativa.

PARÁGRAFO V: El asociado que se encuentre inmerso en la aplicación de éste proceso podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación en los términos y ante los órganos que establece el régimen de trabajo asociado en ésta misma norma en los artículo 167, 168 y 169.

ARTÍCULO 24. REGIMEN DISCIPLINARIO: Además de las causales de exclusión, suspensión y multas la Cooperativa establecerá en el Reglamento de Trabajo lo siguiente:

- a. Causales y clase de sanciones por actos de indisciplina relacionados con el trabajo, así como el procedimiento para su imposición, los órganos de administración y funcionarios que están facultados para sancionar.
- b. Las causales de exclusión como asociado relacionadas con las actividades de trabajo, respetando el procedimiento previsto en el Estatuto para la adopción de éstas.

PARÁGRAFO I. La pérdida de la calidad de asociado por cualquiera de las causales antes establecidas en este Estatuto no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cooperativa en estos eventos pueden efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARAGRAFO II. Los asociados o los herederos del asociado fallecido que hayan perdido su calidad de tales, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un período no superior a sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de la desvinculación.; siempre y cuando la cooperativa no este presentando pérdidas.

Quienes pierdan su calidad de asociado por hurto o robo comprobado por autoridad competente tendrán derecho a la devolución de aportes y demás compensaciones después de haber reparado o indemnizado el daño ocasionado a la cooperativa.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 25. PATRIMONIO: El patrimonio de la entidad estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad Cooperativa y la actividad del trabajo asociado.

El patrimonio de la entidad será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26. APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES, ORDINARIOS Y FORMA DE PAGOS: Los aportes sociales individuales tendrán las características previstas por la Ley y serán cancelados por los asociados en el momento de su ingreso en las siguientes formas y cuantías:

Las personas naturales que ingresen en su calidad de trabajadores asociados deberán pagar como aporte inicial el monto que determine el Consejo de Administración en el Régimen de trabajo asociado y comprometerse a aportar mensualmente el valor que determine este mismo organismo.

PARÁGRAFO I. Los actuales asociados incrementarán sus aportes sociales individuales pagando como mínimo mensual el valor de un día básico de compensación devengada en la Cooperativa.

PARÁGRAFO II. Los asociados podrán incrementar sus aportes pagando en especie o en trabajo, el valor de ello será evaluado por el Consejo de Administración teniendo presente los valores que corrientemente se dan en el medio en el cual se desenvuelve la Cooperativa.

PARÁGRAFO III: La Asamblea General de asociados podrá acordar el incremento extraordinario de aportes sociales cuando así lo considere conveniente y necesario.

ARTÍCULO 27. Ninguna persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. Los aportes sociales quedarán desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que al asociado contraiga con ella; para lo cual SERVIMOS podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de la Cooperativa SERVIMOS, los aportes mínimos no reducibles deberán ser de un millón de pesos (\$1'000.000).

ARTÍCULO 29. CERTIFICACION DE APORTES La cooperativa certificará anualmente el monto total de los aportes que posea cada asociado; sin embargo, en cualquier momento a solicitud del asociado interesado la Cooperativa podrá certificar el monto total de los aportes sociales individuales que aquel posea.

ARTÍCULO 30. DEVOLUCION DE APORTES: A más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que queden a su favor, efectuando los cruces y compensaciones correspondientes.

ARTÍCULO 31. RESERVAS: Sin perjuicio de las reservas técnicas que debe tener la Cooperativa de trabajo asociado, podrá contar con reservas patrimoniales de carácter permanente, los cuales no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva permanente patrimonial para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La cual se formará con un mínimo del veinte por ciento (20%) de los excedentes que se obtengan en cada ejercicio social.

Siempre que sea afectada esta reserva deberá ser reconstituida con los excedentes que se generen en la próxima liquidación y se deberá hacer hasta alcanzar el límite o nivel que antes tenía.

ARTÍCULO 32. FONDOS DE DESTINACION ESPECÍFICA: La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes de carácter patrimonial que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartidos entre los asociados en el evento de disolución y liquidación de la misma.

ARTÍCULO 33. FONDO DE AMORTIZACION PARCIAL DE APORTES: La cooperativa podrá tener un fondo de amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados cuyos recursos provendrán del remanente Cooperativo a que se refiere el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 79 de 1988. La amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un fondo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea; podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados.

El Consejo de Administración hará la reglamentación respectiva teniendo presente las normas legales, se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados

ARTÍCULO 34. FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES: La Asamblea podrá de acuerdo al resultado económico establecer la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real certificado por los correspondientes organismos del gobierno.

ARTÍCULO 35. La Cooperativa por ser de responsabilidad limitada se entenderá que por esto y para todos los efectos la responsabilidad económica de los asociados se limita hasta el valor de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 36. Por ningún caso y para ningún efecto los valores de los fondos que sean apropiados de los excedentes serán repartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 37. Cuando haya litigios sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente retendrá el valor de ellos y de los excedentes si ello hubiere lugar, mientras se establece a quienes corresponde legalmente, de lo cual dará aviso al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. Los auxilios y donaciones que percibe la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa. Cuando la Cooperativa reciba auxilios para fines específicos deberá aplicarlos en su totalidad para ello, así como las donaciones en enseres, muebles e inmuebles como en especies, se le deberá dar el valor estimado y registrar su valor en los libros de

contabilidad.

ARTÍCULO 39. EJERCICIO ECONOMICO: Cada año, el 31 de diciembre se hará el corte de cuentas y se producirá el inventario, el balance general y la liquidación de cuentas de resultado. El excedente Cooperativo será lo que reste del producto de tales operaciones una vez se hayan deducido los gastos generales, las amortizaciones y las reservas legales que amparen las cuentas del activo, así como la reserva para el fondo de retiro, el Consejo de Administración debe crear y fortalecer las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se desperdicien o conserven en forma que los valores de tales cuentas estén ajustadas a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos futuros.

PARÁGRAFO. La Asamblea General podrá crear con los remanentes Cooperativos y con cuotas extraordinarias aportadas por los asociados otras reservas y fondos con fines determinados e igualmente podrán proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40. El Gerente de la Cooperativa presentará anualmente, tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General, el informe económico incluyendo el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la Cooperativa, y el Consejo de Administración elaborará un proyecto de distribución de excedentes, que considere el crecimiento de la Cooperativa y la ampliación o mejoramiento de los servicios, el cual deberá ser presentado para la discusión y la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. APPLICACION DE EXCEDENTES: El proyecto de distribución de excedentes deberá establecerse y aprobarse como mínimo en la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener el fondo de reserva de protección de los aportes sociales el cual servirá para compensar las pérdidas de capital social, con la condición de que en la próxima liquidación de excedentes asigne prioritariamente la parte suficiente para reestablecer el nivel que tenía antes de su utilización.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación el cual debe ser invertido o utilizado para el logro de los fines legales estatutarios y reglamentarios establecidos; la no aplicación adecuada y oportuna del fondo de educación acarrearía sanciones a quienes por acción u omisión no lo ejecutare.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad el cual deberá ser invertido o utilizado para el logro de los fines legales, estatutarios y reglamentarios establecidos. La no aplicación adecuada y oportuna del fondo de solidaridad acarrearía sanciones a quienes por acción u omisión no lo ejecutare.

PARAGRAFO. El remanente del excedente Cooperativo originado después de sacar los porcentajes anteriores podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo al fondo de revalorización de aportes teniendo presente las alteraciones de su nivel real.
2. Destinándolo al fondo de servicios comunes y previsión y seguridad social e industrial.

3. Retornándolo a los asociados en relación con la participación en el trabajo o la Utilización de los demás servicios de la Cooperativa.
4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 42. TRANSFERENCIA DE REMANENTES: En caso de liquidación de la Cooperativa y quedare un remanente de la misma, éste podrá transferirse a otra entidad cooperativa de trabajo asociado como donación y fortalecimiento patrimonial o como aporte inicial para su constitución.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 43. La Administración de la Entidad estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 44. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTICULO 45. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la entidad, de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para los efectos del presente artículo la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos asociados será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Conforme lo faculta la Ley en razón a que el número de asociados de la Entidad sea superior a trescientos (300) el Consejo de Administración convocará a la Asamblea General de Delegados, quienes serán elegidos para períodos de un (1) año en una proporción o relación de un delegado por cada diez (10) asociados. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA: La Convocatoria de la Asamblea General bien sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará para fecha, hora, lugar y objeto determinado.

La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante aviso en carteleras, circular o resolución motivada dirigida a todos los delegados o asociados.

PARÁGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a la misma asamblea.

ARTÍCULO 49. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada generalmente por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados y hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuara la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de vigilancia y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud, debidamente sustentada, de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente forma:

Si la solicitud la presentó la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, previa justificación podrá convocar, si éste último fuere quien la hubiere pedido, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia con la debida justificación y si quien hubiere solicitado fuere el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, y en defecto de ésta a los diez (10) días de no haberse pronunciado, por el Revisor Fiscal, teniéndose que justificar en ambos casos la citación.

ARTÍCULO 50. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán presididas por el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración. El Secretario será el mismo de la entidad.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados convocados.
3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes.
4. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la incorporación, la amortización de aportes, la transformación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes.
5. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.
6. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se

hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de Asamblea; pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral. En ningún caso se podrá postular para estos cargos una persona en más de una plancha o lista.

7. Para la elección del Revisor Fiscal y sus suplentes se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.
8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de actas y éstas se encabezará con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados, y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
9. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes el ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente y asignar su remuneración.
8. Demás funciones que le señalen los estatutos y las leyes.

CAPITULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Entidad subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y del Estatuto. Estará integrado por cinco (5) principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 53. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO: Para poder ser elegido como miembro del Consejo de Administración se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
- b. Haber realizado como mínimo un curso de Cooperativismo, con una intensidad mínima de veinte horas o comprometerse a recibirla en un término de tres (3) meses.
- c. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) mes como asociado de la Cooperativa.
- d. No haber sido sancionado o suspendido por faltas disciplinarias graves en el último año.

PARÁGRAFO I. La Junta de Vigilancia verificará los requisitos establecidos para ser elegido como miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO II. Quien actúe en el Consejo de Administración deberá hacerlo en función del interés de la Cooperativa y en ningún caso en el de su interés particular.

PARÁGRAFO III. Cuando un miembro del Consejo de administración, fuere nombrado para desempeñar el cargo de la gerencia debe renunciar ante el consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. REUNIONES – CONVOCATORIA: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia o petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Entidad.

ARTÍCULO 55. REGLAMENTO: En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la forma y término para las convocatorias, la composición del quórum, la manera de adopción de las decisiones donde en principio debe buscarse el consenso, el procedimiento de votaciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 56. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada.
2. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades legales y estatutarias.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. SUPLENTES EFECTIVOS: Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes o cuando hayan sido removidos de su cargo.

En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

Los suplentes del Consejo de Administración podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto y deberán hacer parte como mínimo de uno de los comités permanente de la Cooperativa, así como de las comisiones temporales que integre el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Tener a su cargo la Administración General de la Entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y sus reglamentos.
3. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la entidad y los niveles generales de remuneración.
4. Nombrar y remover al Gerente General.
5. Constituir comités asesores y designar sus miembros.
6. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia General velar por su adecuada ejecución, aprobar los estados económicos y financieros y reglamentar el régimen de inversiones.
7. Autorizar al Gerente General para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos, de conformidad con este Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones que no podrán ser mayores a 15 salarios mínimos legales vigentes.
8. Aprobar el trámite e implementación de nuevos servicios.
9. Aprobar el ingreso y retiro de asociados así como decretar su exclusión o suspensión.
10. Autorizar para iniciar y tramitar acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar representantes especiales, y efectuar otros actos compatibles con sus funciones, que sirvan para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.
11. Aprobar y autorizar los contratos de empréstito de toda clase que excedan la cuantía que señala de acuerdo con el numeral 7 del presente artículo.
12. Autorizar la representación legal de la entidad, al Gerente de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control.
13. Convocar a las Asambleas.
14. Estudiar y preparar el informe que la administración debe presentar a la Asamblea General.

15. Expedir los reglamentos internos del Estatuto sobre dirección y administración de la Cooperativa y modificarlos cuando lo juzgue conveniente.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Recomendar el fortalecimiento de las reservas, los fondos y provisiones.
18. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben presentar el Gerente y los demás empleados que custodien o manejen fondos de la asociación.
19. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre la entidad no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones que correspondan a la dirección administrativa y financiera en los comités permanentes o en las comisiones especiales transitorias nombrados por este organismo.

CAPITULO III GERENCIA

ARTÍCULO 59. GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la entidad, ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los trabajadores asociados y empleados que contrate SERVIMOS. Será nombrado por el Consejo de Administración por el período y las condiciones que considere conveniente.

PARÁGRAFO: En caso de ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente Principal.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL: El nombramiento del Gerente General debe recaer en una persona que además de reunir los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, tenga conocimiento y experiencia en administración, sector solidario y preferiblemente en cooperativas de trabajo asociado.

PARÁGRAFO: Los representantes legales, los tesoreros, los almacenistas y los demás empleados de manejo de las entidades supervisadas, dada la naturaleza de sus funciones, al contacto directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir, como requisito previo al ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General:

1. Estudiar y preparar las bases de las políticas de la Cooperativa y presentarlas al Consejo de Administración para su aprobación.
2. Someter a estudio y aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto.

3. Nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración.
4. Hacer cumplir el Régimen de Trabajo Asociado.
5. Rendir mensualmente al Consejo de Administración un informe sobre las actividades de la Cooperativa.
6. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
7. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados.
8. Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades.
9. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas.
10. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
11. Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la entidad y las que autorice el Consejo de Administración.
12. El Gerente podrá efectuar operaciones tales como, compras, ventas y contratos hasta por el valor de quince (15) salarios mínimos legales y vigentes en Colombia, monto que se incrementará en función de la variación porcentual que tenga el salario mínimo para cada año.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñará éste por sí o mediante delegación de funciones.

ARTÍCULO 62. COMITÉS: La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones transitorias que consideren necesarios.

En todo caso existirán los siguientes comités permanentes:

- a) Comité de Educación y Desarrollo Social
- b) Comité Técnico de Trabajo.
- c) Comité de Solidaridad, Previsión y Seguridad Social e Industrial.
- d) Comité de apelaciones

PARAGRAFO: El comité de apelaciones, solo podrá ser nombrado por la asamblea general ordinaria anual y su periodo será de un año.

ARTÍCULO 63. COMITE DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL: El Comité de Educación y Desarrollo Social estará integrado por cuatro (4) asociados hábiles elegidos por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo de Administración pudiendo ser reelegidos y removidos libremente, uno de los integrantes del Comité de Educación deberá ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Podrá pertenecer al Comité de Educación con voz pero sin voto la persona designada por el Consejo de Administración como jefe de la sección de Educación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64. Son funciones del Comité de Educación:

1. Contribuir al logro de los objetivos propuestos estatutariamente para la sección de Educación.
2. Velar por el cumplimiento de las estipulaciones de educación contenidas en las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
3. Elaborar el presupuesto anual de Educación, así como el respectivo programa de actividades que debe desarrollarse, someterlo a discusión y a aprobación del Consejo de Administración.
4. Presentar a la Asamblea General un informe detallado de sus actividades y de las inversiones que hayan hecho en materia de Educación Cooperativa dentro del año.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de sus actividades, el comité de Educación contará con la asesoría de los organismos de grado superior e instituciones auxiliares especializadas en la materia.

ARTÍCULO 65. COMITÉ TECNICO DE TRABAJO: El Comité Técnico de Trabajo de la Cooperativa estará integrado por:

El Gerente, quien lo presidirá o en su defecto en quien él delegue.

Los coordinadores del proceso productivo

Un Representante principal o suplente del Consejo de Administración.

Un Representante de los trabajadores asociados que no esté ocupando cargos de administración y control.

PARÁGRAFO I. Puede ser integrante del Comité parcial o temporalmente con voz y sin votos las personas que a juicio del Consejo de administración puedan aportar técnica y administrativamente al mejor funcionamiento de la Cooperativa.

PARÁGRAFO II. El Comité de Trabajo y Control Técnico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada vez que lo convocare el Gerente o a solicitud del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66. Son funciones del Comité de Técnico de Trabajo:

Establecer las bases técnicas del proceso de producción de bienes y servicios de la Cooperativa.

Elaborar anualmente el proyecto de la planta de cargos de la Cooperativa.

Presentar al Consejo de Administración el proyecto de anticipos que en forma de compensación deba percibir por su trabajo cada uno de los asociados.

Obtener por medio de sus integrantes la absoluta coordinación entre las secciones de la Cooperativa para el logro armónico y efectivo de sus objetivos.

Proponer iniciativas y plantear los correctivos necesarios para perfeccionar los sistemas de trabajo, producción, distribución, mercadeo y ventas.

Estudiar y dictaminar para el Consejo de Administración los casos de disminución y/o aumento de capital de trabajo para cada una de las secciones o fondos que funcionen en la Cooperativa.

Dictaminar en todas las cuestiones relativas a la dirección de la producción, distribución y planeación de las actividades generadas de los bienes y servicios de la Cooperativa.

Elevar reclamos y observaciones que juzguen convenientes, pero sin que ello signifique que sea el Comité el llamado a resolver los conflictos individuales y/o colectivos de los asociados.

ARTÍCULO 67. COMITÉ DE SOLIDARIDAD - PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL E INDUSTRIAL: El Comité de Solidaridad, previsión y Seguridad Social e Industrial estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de administración, uno de los cuales deberá ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Podrá pertenecer al Comité de Solidaridad y Previsión y Seguridad Social e Industrial con voz pero sin voto la persona designada por el Consejo de Administración como jefe de la sección de Previsión y Seguridad Social e Industrial de la Cooperativa.

ARTÍCULO 68. El Comité de Solidaridad, Previsión y Seguridad Social e Industrial tendrá las siguientes funciones:

1. Cuidar de que la Administración cumpla con las estipulaciones de Previsión y Seguridad Social e Industrial establecidas en los Estatutos,
2. Reglamentos y normas legales.
3. Asistir a los asociados y a sus familiares en caso de demanda de los derechos y servicios a que tienen derecho en la Cooperativa y en institutos y organismos que presenten tales servicios y/o tengan derechos.
4. Cuidar de que los asociados no hagan uso indebido de las prestaciones de previsión social, informarle a la Administración y/o al Consejo de Administración cualquier abuso o engaño cometidos, lo cual se considerará que constituye falta grave que redunda en perjuicio de todos los asociados.
5. Cuidar de la correcta aplicación de los fondos de previsión social por parte de la administración y del Consejo de Administración.
6. Proponer al Consejo de Administración las modificaciones que crea conveniente para mejorar

los servicios de previsión y seguridad social e industrial que se presenten a los asociados.

PARÁGRAFO. Para efectos laborales, este Comité asumirá las funciones del Comité de Seguridad Industrial establecida en toda empresa.

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de apelaciones estará integrado por cuatro (4) miembros así: el presidente de la Junta de vigilancia o quien este ejerciendo sus funciones, y tres asociados designados por la Asamblea General, de los cuales uno hará las veces de suplente numérico.

ARTÍCULO 70. FUNCIÓN PRINCIPAL El Comité de apelaciones tendrá como función principal hacer las veces de segunda instancia, frente a las decisiones administrativas que tome el Consejo de Administración y que resuelvan la exclusión y retiro del registro social de uno o varios de los asociados

TITULO VI AUTORREGULACION Y CONTROL

ARTÍCULO 71. ORGANOS DE AUTORREGULACION Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre SERVIMOS, ésta contará para su control social interno y para la revisión fiscal y contable con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

CAPITULO I JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 72. INTEGRACIÓN. La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

ARTICULO 73. REQUISITOS. Los requisitos que deben llenar los miembros de la Junta de Vigilancia para su elección serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTICULO 74. REMOCIÓN. Las causales de remoción serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTÍCULO 75. REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, y actuará de conformidad con lo que establezca su propio reglamento, sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus acciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros. Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, por intermedio de un representante.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la Ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

CAPITULO II REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 77. NOMBRAMIENTO, PERÍODO Y REQUISITOS: La entidad tendrá un Revisor Fiscal con un (1) suplente, nombrado por la Asamblea General para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos o removidos.

Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia y no ser asociados de la Cooperativa.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejar de concurrir a SERVIMOS sin causa justificada por un tiempo superior a un mes.

La elección del revisor fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de asamblea general o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, previa inscripción de candidatos.

PARAGRAFO. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

2 .Preferiblemente deberá acreditar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la entidad se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la entidad y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la entidad.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la entidad cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma, cualquier balance que se produzca con su dictamen o informe correspondiente y certificar documentos o cuentas que requieren su firma o aprobación.
8. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Convocar a Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz.
11. Presentar su informe a la Asamblea General con un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros, tomando en cuenta las normas legales vigentes.
12. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo.

TITULO VII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes ejerzan actividades de manejo y control de dinero (tesorero) de la entidad no podrán:

1. Ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el segundo grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. Votar en asuntos relacionados con su responsabilidad o cuando se trate de adoptar determinaciones que les beneficie individualmente en los aspectos económicos, laborales y disciplinarios.
3. Ser miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia de otras entidades de trabajo asociado, o de empresas que trabajen con reciclaje.

PARAGRAFO 1: Cuando dentro de los candidatos aspirantes a los órganos de administración y control se presente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; será la Asamblea General quien por votación decida quién sea el postulante para pertenecer a estos órganos.

ARTÍCULO 80. Los trabajadores asociados no podrán:

1. Asistir a la Asamblea en nombre o representación de otro asociado o persona jurídica.
2. No tener aportes más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa
3. Emitir más de un voto, en cada situación o decisión.
4. Delegar su votación en otra persona o asociado.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración en su reglamento interno, en el reglamento de trabajo, o en el Manual Administrativo de la Cooperativa podrá consagrar otras incompatibilidades para los asociados trabajadores, con el fin de asegurar el justo equilibrio entre los diversos componentes asociativos que conforman la entidad y que de manera integral deben propender a su consolidación y progreso.

ARTÍCULO 81. No será permitido en la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, políticas y religiosas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas.
3. Conceder ventajas, privilegios y preferencias a los fundadores o promotores o darle preferencia teniendo en cuenta los aportes de capital.
4. Desarrollar actividades distintas a las establecidas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.

TITULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS
DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La entidad se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la entidad, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicoamete con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Gerente y los miembros del Consejo de Administración serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.

Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO. Además de las sanciones que imponga la Superintendencia de la economía Solidaria a los miembros del Consejo de Administración, Gerente miembros de Junta de Vigilancia, revisor Fiscal, miembros del Comité de Educación, estos podrán ser sancionados por los órganos pertinentes de la Cooperativa con la exclusión, revocatoria del mandato, prohibición de ejercer temporal o definitivamente el ejercicio de una o más funciones, así como multas de un máximo de un salario mínimo mensual.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la entidad se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o liquidación.

Al retiro, exclusión, muerte o liquidación del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la entidad afectará en forma proporcional y hasta su valor total del aporte social por devolver.

ARTÍCULO 85. Si antes del cierre del ejercicio económico, el Gerente establece claramente que no se cumplirán los presupuestos de ventas y de ingresos y que por ello se occasionaría una pérdida en el ejercicio, este deberá dar a conocer al Consejo de Administración de tal situación, el cual podrá evitar tal pérdida aplicando los siguientes correctivos:

Ordenar mediante acuerdo motivado el reintegro por parte de los trabajadores asociados de parte de sus compensaciones recibidas con lo cual se cubrirá el déficit que se presentare, este reintegro se hará en proporción al monto de compensaciones que hubiere recibido el trabajador asociado durante el ejercicio económico respectivo.

El reintegro podrá causarse como obligación a cargo del asociado y cancelarse con las compensaciones a recibir en el ejercicio económico siguiente.

Solicitar mediante acuerdo motivado la prestación de servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter gratuito o convencionalmente retribuido con el fin de rebajar las pérdidas originadas durante el ejercicio. Los asociados podrán acceder a prestar tal servicio si voluntariamente así lo aceptaren.

PARÁGRAFO. Si se produce el déficit como consecuencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o ajenos a la voluntad, o como producto de la no gestión de los trabajadores asociados, se causará la pérdida y por lo tanto se afectará la reserva de protección de aportes sociales o estos de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 86. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO La entidad con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

TITULO IX RÉGIMEN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 87. CUBRIMIENTO. El presente Régimen cubre de manera exclusiva y como cotizantes a todos los trabajadores asociados que con la firma del acuerdo como Acto Cooperativo Vinculan su fuerza laboral, intelectual o material, como aporte social a la Cooperativa y lo realizan de acuerdo con los regímenes establecidos.

ARTICULO 88. RIESGOS AMPARADOS. Los riesgos o contingencias de enfermedad general, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que este vigente la relación de trabajo asociado, serán amparados por las respectivas entidades de Seguridad Social, esto es, Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Administradoras de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 89. APORTES. La Cooperativa de Trabajo ASOCIADO SERVIMOS DE ORIENTE descontará al trabajador asociado los aportes señalados en la Ley 100 de 1993 para cada caso.

ARTICULO 90. BENEFICIOS ADICIONALES. Dependiendo de la solvencia económica de la Cooperativa, ésta podrá establecer beneficios adicionales para el trabajador asociado y sus familiares de acuerdo a la reglamentación del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 91. FONDO DE PREVISION y SEGURIDAD SOCIAL. La Cooperativa de Trabajo ASOCIADO SERVIMOS DE ORIENTE tendrá un fondo especial destinado a los servicios de Previsión y Seguridad Social con el fin de poder atender las erogaciones por este concepto, y garantizar los pagos de la seguridad social integral.

ARTICULO 92. CONFORMACIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. El Fondo de Previsión y Seguridad Social, estará conformado por los siguientes recursos, así:

- Las apropiaciones que con cargo al presupuesto anual se establezcan para el incremento al fondo.
- El porcentaje de los excedentes que destine la Asamblea General de la Cooperativa.
- Los descuentos por ley que deben de hacerse a los asociados para tal fin.
- Los auxilios y donaciones que reciban con destino al mismo.

ARTICULO 93. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo de Previsión y Seguridad Social, serán destinados exclusivamente para ese fin.

ARTICULO 94. REGISTROS CONTABLES. El Fondo tendrá sus propios registros contables adecuados de tal forma que permita identificar claramente los diversos movimientos de sus

ingresos y egresos.

ARTICULO 95. PAGO DE APORTES A LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. Los descuentos para el Fondo de Previsión y Seguridad Social hechos al trabajador asociado, se realizarán cada 15 días con el fin de poder cumplir con los compromisos ante las entidades de Seguridad Social, la cooperativa asumirá la responsabilidad por el incumplimiento en el pago de dichos aportes.

ARTICULO 96. CAJAS DE COMPENSACIÓN. El Consejo de Administración podrá escoger la Caja de Compensación a la que afiliarán a todos los asociados de la cooperativa.

ARTÍCULO 97. AFILIACIÓN E INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Los asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral, la base de liquidación de los aportes serán todos los ingresos que perciba el asociado de conformidad con la ley 100 artículo 15 parágrafo 1, y no podrán ser inferiores a 1 salario mínimo mensual legal vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

ARTÍCULO 98. la Cooperativa SERVIMOS, en caso de prestar servicios a terceros informará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes al contratante, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de seguridad Social Integral, además el representante legal de la Cooperativa SERVIMOS, enviará trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, certificación suscrita bajo la gravedad del juramento, en la que conste que se encuentre en paz y salvo por concepto de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los trabajadores asociados, so pena de ser sancionado con las disposiciones contenidas en el decreto 4588/06.

El presente régimen de Previsión y Seguridad Social deroga en todas sus partes el aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración según consta en el acta número 182 del 26 de junio de 2002. y está ajustado a las disposiciones contenidas en el decreto 4588/06 y es aprobado en la asamblea general extraordinaria del 23 de junio de 2007

TITULO X RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 99. DEFINICION DE COMPENSACION: Es compensación toda redistribución económica que perciba el trabajador asociado por su aporte de trabajo material o inmaterial en la Cooperativa y con base en los resultados del mismo. Por su naturaleza, características y de conformidad con la ley la compensación por el trabajo, no constituye salario.

ARTICULO 100. CRITERIOS Y CATEGORIAS: De conformidad con la ley, las compensaciones a los trabajadores asociados de la Cooperativa se establecerán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y la calidad del trabajo aportado. Para el efecto La Asamblea General de asociados teniendo en cuenta los criterios antes señalados define las siguientes categorías:

1. Trabajadores Asociados. Categoría 1: Son aquellos asociados a la cooperativa que

- realizan labores de oficios varios; cuya compensación oscilará entre un (1) SMMLV y uno y medio (1 ½) SMMLV
2. Trabajadores Asociados. Categoría 2: Son aquellos asociados a la cooperativa que realizan labores especializadas, tales como: Coordinadores, conductores, jardineros, secretarias y otras que no se encuentren dentro de la categoría 1 y que desempeñen cargos de confianza y manejo; cuya compensación será mayor a uno y medio (1 ½) SMMLV y hasta tres (3) SMMLV
 3. Trabajadores Asociados. Categoría 3: Son aquellos asociados a la cooperativa que realizan funciones y cargos de dirección, administración, confianza y manejo y su compensación será mayor a tres (3) SMMLV.

PARÁGRAFO: Los criterios que se establecen para la valoración de los oficios desempeñados por cada una de las tres categorías de asociados anteriormente mencionadas, obedecen a las responsabilidades asignadas, el estudio, las habilidades para desempeñar el cargo, la capacidad corporal y destreza que tenga para realizar las funciones o actividades propias del cargo, el conocimiento y la experiencia; estos criterios se medirán mediante una evaluación de desempeño que tendrá como base los criterios mencionados y se aplicará a los asociados una vez al año; el procedimiento para la aplicación de la evaluación de desempeño lo reglamentará el Consejo de Administración.

CAPITULO II MODALIDADES DE COMPENSACIONES

ARTICULO 101. MODALIDADES: La Cooperativa por el aporte de trabajo de sus asociados, reconocerá las siguientes modalidades de compensaciones:

- a) Compensación ordinaria.
- b) Compensación semestral.
- c) Descanso anual compensado
- d) Compensación anual
- e) Compensación extraordinaria.

ARTÍCULO 102. COMPENSACION ORDINARIA. Es la que recibe el trabajador asociado en forma periódica y permanente, para atender en forma corriente sus necesidades personales y familiares, la cual se establece teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior.

ARTICULO 103. CLASES DE COMPENSACIÓN ORDINARIA. La compensación ordinaria puede ser fija o variable. La fija es la retribución al trabajo, cuyo monto periódico se mantiene en forma mensual o quincenal. La variable es cuando su monto se establece de acuerdo con el resultado de la actividad realizada por el trabajador asociado, bien sea por tarea, por unidad de obra, o por metas cumplidas, sin perjuicio de poderse establecer un mínimo fijo de esta compensación, la cooperativa respetará como compensación mínima el monto del salario mínimo mensual vigente o proporcional al trabajo aportado, éste rubro es indeterminado pero determinable teniendo en cuenta los criterios y categorías establecidas en el artículo 100 de éste régimen.

PARÁGRAFO. Al momento de la vinculación del trabajador asociado, o cuando sea promovido a otro cargo, la Cooperativa por intermedio del órgano competente señalará por escrito el monto de la compensación ordinaria asignada si es fija y los parámetros de liquidación si es variable conforme a los establecido por la Asamblea General en el artículo 100 del Estatuto.

ARTÍCULO 104. SERVICIO EN DÍAS DE DESCANSO. El trabajador asociado que preste el servicio en los días de descanso, según lo acordado en el régimen de trabajo asociado, recibirá en proporción al tiempo servido dos (2) veces de lo que le correspondería como compensación ordinaria y se pagará como tal, se concederá a demás un descanso compensatorio en un día de la semana siguiente el cual se remunerará de acuerdo a la compensación ordinaria.

ARTÍCULO 105. SERVICIO NOCTURNO. La Cooperativa pagará a los trabajadores asociados que presten el servicio en el horario nocturno con un incremento del 35% sobre la Compensación ordinaria correspondiente al horario diurno en proporción al tiempo servido a excepción de que se establezca la prestación del servicio por turnos se pagará como compensación.

PARÁGRAFO. Cuando el trabajo se ejecuta por turnos, no se aplicará lo estipulado en el presente artículo, sino que se compensará conforme a lo pactado con el trabajador asociado. Dicho convenio se hará por escrito.

ARTICULO 106. SERVICIO ADICIONAL. El servicio Adicional establecido, será compensado así: Si el tiempo Adicional es diurno, con un incremento del 25% y si es nocturno, con un incremento del 75% adicional al valor compensado por el tiempo en jornada ordinaria.

PARAGRAFO. Sólo tendrán derecho a los incrementos proporcionales al servicio adicional los Trabajadores Asociados. Categoría 1 y se pagará como compensación.

ARTICULO 107. PERIODOS DE PAGO. La Cooperativa cancelará al trabajador asociado su compensación ordinaria en dinero moneda legal colombiana por períodos quincenales vencidos. Los incrementos a la compensación ordinaria por trabajo Adicional en días festivos, se cancelará al final del mes o de la quincena, según criterio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 108. COMPENSACION EN ESPECIE. la Cooperativa podrá pagar al trabajador asociado la compensación en especie cuando así lo acuerden las partes siempre y cuando se deje constancia escrita y no represente más del cincuenta por ciento (50%) del total de la compensación ordinaria.

ARTÍCULO 109. COMPENSACIÓN SEMESTRAL. Es compensación semestral la que recibe el trabajador asociado para atender sus gastos personales y familiares que se causan por costumbres sociales, religiosas y tradicionales con motivo de las vacaciones escolares de mitad de año y las festividades de Navidad y año nuevo.

ARTÍCULO 110. VALOR DE LA COMPENSACIÓN SEMESTRAL. Podrá ser equivalente al 50% de la compensación mensual ordinaria y se entregará al trabajador asociado así: la primera, durante el mes de junio y la segunda, en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 111. LIQUIDACION DE LA COMPENSACION SEMESTRAL. Se hará con base en el promedio mensual de las compensaciones ordinarias recibidas por el trabajador asociado en el semestre objeto de la liquidación, correspondiendo en ella la suma de los promedios de la compensación fija o variable.

ARTÍCULO 112. TRABAJADOR ASOCIADO EXCLUIDO. En el caso del trabajador asociado que sea excluido de la Cooperativa por alguna de las causas previstas en los Estatutos y el reglamento de trabajo asociado, se reconocerá y liquidará la compensación semestral con base en el tiempo de servicio, excepto cuando se excluya por robo comprobado, previa investigación de autoridad competente.

ARTÍCULO 113. DESCANSO ANUAL COMPENSADO. Todo trabajador asociado que cumpla un año de labores en la Cooperativa, tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso anual compensado de quince (15) días hábiles durante el cual recibirá proporcionalmente la compensación ordinaria que esté devengando el día en que comience a disfrutar de él si la compensación es fija. Cuando el trabajador asociado reciba una compensación ordinaria variable, los días de descanso anual se liquidarán promediando lo devengado en los últimos doce (12) meses.

ARTIULO 114. DESCANSO ANUAL EN DINERO. Ésta modalidad solo aplica en caso de la desvinculación del asociado cuando éste no haya disfrutado de dicho descanso en los términos previstos en el régimen de trabajo asociado, la base para la liquidación será la de un año de labores o fracción.

ARTIULO 115. COMPENSACION ANUAL. La Cooperativa reconocerá a los trabajadores asociados, una compensación anual que será equivalente a una compensación mensual ordinaria por un año completo de servicios o proporcional por la fracción del año trabajado. Dicho reconocimiento se liquidará anualmente el 31 de diciembre y se llevará a una cuenta individual del asociado trabajador y podrá entregarse en el evento de necesitarlo para vivienda (adquisición o mejoras) ó para educación superior de él o su grupo familiar; si no lo hiciere se le entregará en el evento de su desvinculación.

ARTÍCULO 116. COMPENSACION EXTRAORDINARIA: La Cooperativa reconocerá a los trabajadores asociados, una compensación extraordinaria consistente en bonificación y otras compensaciones que no se contemplen en los anteriores artículos; siempre y cuando la cooperativa registre excedentes y que a juicio del Consejo de Administración no perjudique el ejercicio económico de la Cooperativa.

ARTÍCULO 117. FONDO PARA COMPENSACIONES. Para dar cumplimiento a las compensaciones aquí enunciadas se creará un fondo para compensaciones que será alimentado en la siguiente forma:

- a. Una parte de los excedentes asignados por la asamblea general.
- b. Los excedentes producidos en inversiones del fondo de compensaciones.
- c. Las partidas presupuestadas con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 118. ENTREGAS PARCIALES. La cooperativa pondrá hacer entregas parciales anticipadas del monto acumulado de las compensaciones extraordinarias diferidas, cuando el trabajador asociado lo solicite especialmente para la compra de vivienda cuando no la tenga o para construirla en el terreno de su propiedad, del cónyuge, compañera o compañero permanente o cuando medie autorización del familiar propietario. También para mejora de vivienda propia, liberación de gravámenes hipotecarios o pagos de impuestos que afecten el inmueble de su propiedad o para educación del trabajador asociado, cónyuge e hijos.

ARTÍCULO 119. PROCEDIMIENTO. El trabajador asociado que deseé solicitar la entrega anticipada del acumulado de la compensación anual, deberá solicitarlo por escrito ante el órgano

competente y sustentar con documentos la necesidad de la inversión.

ARTÍCULO 120. RETENCION DE LA COMPENSACIÓN ANUAL. Conforme al régimen de trabajo asociado, el trabajador asociado que se desvincule de la Cooperativa por exclusión, que tenga como causal la ejecución de acto delictuoso contra sus compañeros de trabajo o de los bienes de la cooperativa o por daño material grave causado intencionalmente, previa investigación de autoridad competente, pierde el derecho a recibir el saldo que tuviere a su favor por compensación anual. El valor retenido al trabajador asociado, excluido por esta causa, irá primero a cubrir los daños ocasionados o en su defecto a incrementar el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 121. OTRAS COMPENSACIONES. En la medida en que las circunstancias económicas de la Cooperativa lo permitan y en cumplimiento de los objetivos de la misma, de remunerar equitativamente el aporte de trabajo de los asociados y de mantener los puestos de trabajo, ésta podrá acordar otras compensaciones a favor del trabajador asociado, las cuales no se promediarán con las compensaciones ordinarias ni tendrán los efectos de éstas para liquidación de las otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor del trabajador asociado. Estas compensaciones podrán llevarse total o parcialmente para incrementar la cuenta individual de aportes sociales, según lo convengan las partes.

ARTÍCULO 122. COMPENSACION COMPLEMENTARIA. En el evento en que se produzcan excedentes al cierre del ejercicio económico, la Cooperativa conforme a la ley, podrá aplicar parte del mismo como retorno a los asociados en relación con la participación en el trabajo y éste se aplicará como una compensación complementaria y no se promediará para los efectos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO III PAGO QUE NO CONSTITUYE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 123. PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE COMPENSACIÓN. La Cooperativa podrá reconocer a los trabajadores asociados, un aporte especial mensual para compensar los gastos de transporte y alimentación que podrá ser asignado por la gerencia de la cooperativa. Esta ayuda de transporte y alimentación, para ningún efecto se constituirá en compensación por el trabajo y, en consecuencia, no se tendrá en cuenta para ninguna de las liquidaciones previstas en el presente régimen.

ARTÍCULO 124. DOTACIÓN E IMPLEMENTOS. La Cooperativa de trabajo ASOCIADO SERVIMOS DE ORIENTE podrá proveer a sus trabajadores asociados de los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones. Igualmente dotará de los elementos requeridos para el buen desarrollo de las actividades.

CAPITULO IV ENTREGA, DEDUCCIONES Y RETENCIÓN DE COMPENSACIONES

ARTÍCULO 125. ENTREGA DE LAS COMPENSACIONES. Por regla general las compensaciones y los derechos económicos reconocidos en el presente régimen, le serán entregados directamente al trabajador asociado en el lugar que el órgano competente de la administración lo determine con un comprobante de pago donde conste el monto y concepto del mismo. Cuando por alguna circunstancia al trabajador asociado se le dificulte recibir personalmente su compensación y demás derechos económicos, podrá autorizar por escrito a un tercero con el reconocimiento de la firma ante un notario público si fuere necesario a juicio de la cooperativa.

En caso de fallecimiento del trabajador asociado, la entrega de las compensaciones se hará conforme al procedimiento establecido en el régimen de trabajo asociado.

ARTÍCULO 126. DEDUCCIONES DE LAS COMPENSACIONES. La Cooperativa podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del trabajador asociado, sin su previa autorización en los siguientes casos:

1. Para el pago de aportes sociales individuales que en virtud del acuerdo cooperativo, está obligado a cancelar el trabajador asociado y éste no se encuentra al día;
2. Para cubrir la parte que le corresponiere por seguridad social;
3. Para amortizar los préstamos efectuados por la cooperativa al asociado conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento de la obligación;
4. Por multas disciplinarias impuestas conforme al estatuto y al régimen de trabajo asociado si el trabajador asociado no las hubiere cancelado;
5. Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la cooperativa que estén a su cargo siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad; previa investigación por autoridad competente;
6. Por orden de autoridad judicial.

ARTÍCULO 127. MONTO DE LAS DEDUCCIONES. Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del trabajador asociado, no podrán ser superiores al 50% de las compensaciones ordinarias de un mes.

PARAGRAFO. En la liquidación final del asociado la cooperativa podrá descontar sin límite las diferentes deducciones a que haya derecho sobre todas las compensaciones.

ARTÍCULO 128. REINTEGRO DE COMPENSACIONES. Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que habrá pérdida y no se puede cubrir de otra forma, la Cooperativa podrá acordar que todos los trabajadores asociados reintegren parte de sus compensaciones en proporción al monto que cada uno haya recibido durante el ejercicio respectivo. Este reintegro se podrá causar como obligación a cargo del trabajador asociado para ser cubierta con las compensaciones ordinarias.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 129. Reglamentación. El Consejo de Administración mediante acta o acuerdo podrá reglamentar el desarrollo en detalle de las normas contenidas en el presente reglamento y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su completa ejecución.

ARTICULO 130. VIGENCIA. El presente Régimen, rige a partir de la fecha en que sea aprobado por La Asamblea General de Asociados y autorizado por el Ministerio de Protección Social, enviado a la entidad pertinente y publicado en lugar visible para los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 131. MARCO JURIDICO. El presente estatuto y regímenes será los que se aplican en la relación de la cooperativa con los trabajadores asociados y no le es aplicable el CST.

El presente régimen de compensaciones deroga en todas sus partes el aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración según consta en el acta número 182 del 26 de junio de 2002 y está ajustado a las disposiciones contenidas en el decreto 4588/06 y es aprobado en la

asamblea general extraordinaria del 23 de junio de 2007.

TITULO XI REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

CAPITULO I ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 132. APORTE DEL ASOCIADO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: Una vez se forma parte de la Cooperativa Servimos, se requiere que el asociado aporte además del capital establecido en los estatutos, su capacidad física, técnica e intelectual como parte del acto Cooperativo sin ejecución a la legislación laboral ordinaria. Existe convenio asociativo desde el momento de su aceptación y al acogerse a los Estatutos y Regímenes aprobados por la Asamblea General y autorizados por el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 133. EL TRABAJO A CARGO DE LOS PROPIOS ASOCIADOS: El trabajo en la Cooperativa estará a cargo de los asociados, quienes desarrollarán los procesos previstos en el Estatuto y el presente régimen en forma autogestionaria. Sólo en forma excepcional y por razones y causas previstas en las disposiciones legales y contempladas en el presente régimen, el trabajo podrá realizarse por trabajadores no asociados, el cual se regirá por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 134. MEDIOS DE PRODUCCION y FUENTES DE TRABAJO: La Cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales de labor o de aquellos que proporcionen fuentes de trabajo, cuando se requieran equipos de oficina herramientas y demás medios necesarios para su labor, estos podrán obtenerse por compra o en arriendo, mediante suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 135. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA: La Cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumirá los riesgos en su relación e inclusive cuando se conviene o contrata la ejecución de un trabajo total o parcial a favor de otras empresas o terceros en general.

ARTICULO 136. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES: Cada trabajador asociado tendrá un puesto claramente definido en la planta de personal y sus funciones serán fijadas en los respectivos manuales señalados por escrito al momento de ingresar a la Cooperativa o al desempeñar un nuevo cargo, deberán cumplir con el perfil requerido para la ejecución del proceso.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la Cooperativa podrá efectuar la rotación de personal que se requiera en cumplimiento de las obligaciones contraídas para realizar la labor corriente asignada al trabajador asociado. Este debe desempeñar el cargo para el cual fue elegido democráticamente como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités permanentes o comisiones transitorias por designación del Consejo de Administración, siempre que estas funciones no afecten la responsabilidad ordinaria del trabajo asociado.

ARTICULO 137. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ASOCIADO: Cada trabajador asociado debe estar en condiciones de aceptar cambios en sus sitios y puestos de trabajo, si la Cooperativa llegara a contratar con terceros procesos o subprocesos y

es necesario cubrir la ausencia temporal de algunos de los asociados de la cooperativa.

PARAGRAFO. Si el trabajador asociado ejecuta procesos contratados por terceros, debe propender por cumplir con las especificaciones contempladas en el contrato comercial entre la cooperativa y el tercero

CAPITULO II CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

ARTICULO 138. CONDICIONAMIENTO: El ingreso de un trabajador asociado a la Cooperativa esta condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, de tal manera que desarrolle el trabajo personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades, disponibilidad del aspirante y que éstas coincidan con los requerimientos del cargo.

ARTICULO 139. REQUISITOS PARA ASPIRANTES: Quien aspire a ser trabajador asociado de la Cooperativa Servimos, deberá diligenciar el formato que la Cooperativa le suministre, anexando los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Registro civil de nacimiento, con el cual compruebe la mayoría de edad.
3. Dos fotografías tamaño cédula.
4. Carta de recomendación de mínimo dos (2) personas o certificación de empleos anteriores.
5. Tener el curso de formación solidaria o comprometerse a recibirla, con una intensidad mínima de (20) horas académicas de acuerdo con la programación del comité de educación, el cual podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a dicho ingreso, en todo caso la capacitación será impartida por entidad acreditada ante el DANSOCIAL.
6. Demostrar conocer y estar capacitado para el oficio que va a desempeñar en la Cooperativa.
7. Pagar el valor de la cuota de admisión, la cual no es reembolsable y tendrá el valor equivalente a un día básico devengado como compensación en la Cooperativa de acuerdo al cargo que vaya a desempeñar.
8. Apertura de cuenta de ahorros en la corporación o banco que la cooperativa tenga asignado para el pago de compensaciones.
9. Aceptar con su firma las bases constitutivas de la Cooperativa, establecidas en el convenio de asociación y comprometerse a acatar las normas dadas por los órganos de administración y control de la misma.
10. Tener definida su situación militar obligatoria (libreta militar); acreditando las constancias de trámite o fotocopia.
11. Exámenes médicos:
 - Comprobar buena salud física y mental mediante la realización de exámenes médicos de ingreso y RH.
 - Examen médico general por parte de un profesional de medicina autorizado y reconocido por la cooperativa para tal efecto.

PARAGRAFO. La cooperativa podrá practicar al aspirante según el cargo a desempeñar, exámenes, entrevistas y demás pruebas que le permitan identificar sus cualidades, calidades y aptitudes.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR ASOCIADO

ARTICULO 140. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Además de los deberes consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la Cooperativa, esta obligado a:

1. Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado y la cultura organizacional de la Cooperativa.
2. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente régimen y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones de su superior inmediato y las autoridades, de la Cooperativa según el orden jerárquico establecido.
3. Llegar oportunamente al sitio de trabajo, conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido.
4. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de ejecución del trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas del trabajo o coartar la libertad para el ejercicio de éste y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros.
5. Presentarse al trabajo en óptimas condiciones mentales para laborar, no alteradas por el estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o con las consecuencias físicas de haberlas consumido.
6. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos y demás trabajadores asociados; favorecer un clima cordial y culto de trabajo y evitar proferir insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o íntima.
7. Abstenerse de sustraer de los establecimientos y sitios de labor los documentos, útiles, herramientas y demás bienes para fines diferentes al trabajo asociado de la cooperativa, salvo aquellos que con autorización expresa del superior inmediato y por razones especiales se le faculte.
8. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de la cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad, previa investigación de autoridad competente.
9. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural los instrumentos, equipos, herramientas ó útiles de trabajo que le hayan sido suministrados.
10. Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten al personal de la cooperativa.
11. Observar la mayor diligencia y cuidado en la ejecución de la labor, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de higiene y seguridad industrial que se encuentren establecidas y usar los implementos y dotaciones suministrados para su seguridad.
12. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo asociado, máquinas, elementos, sitios de trabajo y demás bienes de la Cooperativa SERVIMOS.
13. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes para evitar daños y accidentes que causen perjuicio a sus compañeros de labor y a los bienes con que opera la cooperativa.
14. Cuidar su apariencia personal con un adecuado aseo y utilizar el uniforme establecido por la cooperativa.
15. Permanecer en el sitio de trabajo para el cual fue asignado o de reunión, sin armas de

cualquier clase y abstenerse de llevar elementos explosivos o sustancias que pongan en peligro a las personas u objetos.

16. No realizar colectas, rifas, ventas o suscripciones en los lugares de trabajo, ni permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa de la gerencia o consejo de administración.
17. Denunciar oportunamente cualquier irregularidad, negligencia, abuso, malos manejos, tratos inadecuados que en el desarrollo de las actividades de trabajo asociado, incurran tanto los compañeros como superiores.
18. No comunicar a sus compañeros de trabajo o terceros las informaciones que tenga sobre su trabajo, el de los demás compañeros y la situación general y particular de la cooperativa que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la entidad, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violación del presente régimen o de las normas legales del trabajo asociado ante las autoridades competentes.
19. Guardar lealtad a la cooperativa y a sus compañeros asociados; siendo verídico en todas las actuaciones de la relación de trabajo asociado y no manejar en forma tendenciosa o malintencionada información que perjudique a la cooperativa o a sus compañeros.
20. Mantener informada a la Cooperativa de las modificaciones en torno al cambio de su estado civil, organización de convivencia con compañero (a) permanente; vínculos conyugales, de relación extramatrimonial permanente, de parentesco o afinidad con otros trabajadores asociados, nacimiento de hijos, cambio de residencia y toda la información personal y familiar que requiera la cooperativa.
21. Asistir a los eventos educativos relacionados con su capacitación para mejorar el desempeño del trabajo asociado y los programados por el comité de educación de la cooperativa u órgano de administración encargado para tal fin.
22. No fumar dentro de las instalaciones de la cooperativa o en el lugar donde se preste el servicio, especialmente en los lugares donde se almacenan productos reciclables con alto riesgo de incendio.
23. Recoger las herramientas, insumos, materiales, objetos personales o de la cooperativa y guardarlos en el lugar asignado para ellos.
24. No tomar los objetos personales de otros asociados para beneficio propio.
25. Revisar que las máquinas y motores hayan quedado apagados y desconectados después de terminar la jornada de trabajo para evitar accidentes.
26. Abstenerse de perturbar el trabajo o causar daño a los compañeros dentro de las instalaciones de la cooperativa o lugar de trabajo.
27. Estar dispuesto a aceptar cambios de lugar de trabajo y cambios en puestos de trabajo; de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.
28. No emplear materias primas, productos en proceso o terminados con fines personales o diferentes a los específicamente asignados.
29. No ingresar a sitios prohibidos de la cooperativa o fuente de trabajo que la cooperativa contrate sin la debida autorización.
30. No emplear el tiempo de permisos para fines diferentes a los solicitados.

ARTICULO 141. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Además de los derechos consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la cooperativa Servimos tendrá los siguientes:

1. Mantener dentro de la cooperativa una ocupación como trabajador asociado que sólo podrá perder por las causas, circunstancias y con el procedimiento previsto en la ley, los Estatutos y el presente régimen.

2. Recibir de la cooperativa la dotación respectiva de acuerdo con los requerimientos del cargo.
3. Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud del trabajador asociado.
4. Recibir oportunamente las compensaciones establecidas en las condiciones, períodos y lugares convenidos; así como los demás beneficios económicos surgidos de condición de trabajador asociado.
5. Contar con los descansos del trabajo asociado necesarios para la recuperación de la fuerza y condiciones de trabajo y su bienestar personal en los términos y por las causas establecidas en el presente régimen.
6. Obtener permisos o licencias de trabajo asociado que le permitan ausentarse de su puesto de trabajo, manteniendo su condición de trabajador asociado por las causas y con los procedimientos previstos en este régimen.
7. Tener acceso a todos los servicios de la cooperativa.
8. Tener acceso a los servicios de seguridad y previsión social para el trabajador asociado y para su grupo familiar directo; en los términos y condiciones establecidos por el respectivo régimen.
9. Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de la cooperativa y en especial del área de trabajo en el cual se desenvuelve el trabajador asociado.
10. Exponer ante los superiores y demás compañeros de trabajo asociado sus apreciaciones, propuestas, modificaciones dentro de la ejecución de actividades de la cooperativa y en especial las que le competen a la fuente o unidad a la cual se encuentre prestando servicio.
11. Presentar por conducto regular o ante el organismo competente por escrito, las quejas motivadas en relación con las actuaciones de prestación de servicios inadecuadas o indebidas de sus superiores y demás compañeros del trabajo asociado y solicitar los correctivos del caso.
12. Exigir de las autoridades superiores y demás compañeros de trabajo asociado un trato cordial, digno, respetuoso y culto.
13. Tener acceso a la capacitación para el cargo a desempeñar dentro del trabajo asociado y a la formación solidaria, especialmente en torno al trabajo asociado.

CAPITULO IV **JORNADAS, HORARIOS Y CONDICIONES DE TIEMPO** **PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO**

ARTICULO 142. JORNADAS DE TRABAJO: La Asamblea General establecerá las jornadas diarias de trabajo, igual que los descansos para las diferentes actividades, áreas y oficios, según el caso.

Al Asociado que trabaje más de 8 horas diarias y supere las 48 horas semanales, se le considerará ese tiempo como adicional y será remunerado económicamente de acuerdo a lo establecido en el régimen de trabajo asociado.

El tiempo adicional será retribuido como compensación en dinero, especie o tiempo libre conforme se determine en el Régimen de Compensaciones.

Los trabajadores Asociados que desempeñen cargos de manejo, mantenimiento de equipos y maquinarias, entre otros, con especial responsabilidad, no quedan cobijados por las disposicio-

nes de las jornadas máximas de trabajo diario o semanal, y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento por concepto de tiempo suplementario cuando presten el servicio asociado fuera de horarios normales de trabajo. En su defecto, el Régimen de compensaciones contemplará este caso en especial.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del presente régimen, los días festivos y domingos son descansos obligatorios para el trabajador asociado. Si prestan servicio en esos días, deberán ser compensados con las correspondientes compensaciones y descansos compensatorios.

ARTICULO 143. TURNOS ESPECIALES DE TRABAJO: La Asamblea General podrá establecer turnos especiales de trabajo, en actividades que impliquen procesos continuos por alteraciones en volúmenes de operación o que por razones técnicas no puedan paralizarse y obliguen al trabajador asociado a prestar servicio dentro o fuera de la cooperativa un tiempo especial.

ARTICULO 144. JORNADAS ESPECIALES TRANSITORIAS: Por razones ampliamente justificadas de carácter imprevisto, ante grave crisis económica o con motivo del incremento de las operaciones de la Cooperativa por fuera de las previsiones normales, el Consejo de Administración queda facultado para suspender total o parcialmente en las respectivas actividades, áreas y oficios, las jornadas ordinarias de trabajo y establecer unas especiales transitorias.

Antes de imponer estas jornadas especiales transitorias, el Consejo de Administración informará a todos los trabajadores asociados afectados con la medida y por el medio más idóneo e inmediato, las razones que obligaron a la misma y el término de su vigencia.

ARTICULO 145. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO: Cuando por circunstancias transitorias de baja producción o grave crisis económica, la cooperativa no requiera el aporte de trabajo de todos sus trabajadores asociados, el consejo de administración, previo concepto del gerente, podrá determinar la suspensión temporal de la relación de trabajo a algunos trabajadores asociados, quienes en consecuencia no estarán obligados a prestar el servicio de trabajo, ni recibirán compensación durante el tiempo que estén cesantes, sin que en dicho lapso pierdan su calidad de asociados.

El consejo de administración antes de darle aplicación a la suspensión temporal de la relación de trabajo asociado, deberá evaluar las circunstancias que le dan origen a la misma e informará a los trabajadores asociados afectados con la medida, las razones que obligaron a la misma y el término de su vigencia.

ARTICULO 146. DESEMPEÑO DE LOS CARGOS SOCIALES SIN COMPENSACIÓN NI REGULACIÓN DE JORNADA: Los trabajadores asociados que sean miembros del Consejo de Administración, Comité de vigilancia, Comités especiales establecidos, desempeñarán estas tareas por fuera de la regulación de sus jornadas y sin retribución económica alguna, diferente al reembolso, entrega de dineros para gastos de desplazamiento, alojamiento o alimentación en que pueda incurrir.

ARTICULO 147. ACTIVIDADES COOPERATIVAS Y DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIAS NO HACEN PARTE DE LA JORNADA DE TRABAJO: El tiempo que inviertan y las labores que realicen los trabajadores asociados para asistir a juntas de asociados, reuniones de asociados para informarse, planear, coordinar y evaluar el trabajo asociado, asistir a eventos de educación y capacitación ya otros programas complementarios fuera del horario de trabajo, no hacen parte de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 148: Los asociados que ingresen a la cooperativa a desarrollar algún proceso productivo deberán cuando menos tener 1 semana de capacitación frente al puesto de trabajo, sus responsabilidades y funciones, además de una inducción de por lo menos 15 días donde será acompañado en el cumplimiento de sus funciones por otro asociado que cumpla con las mismas o el encargado del área donde realizará el trabajo asociado. Esta disposición se aplicará también para los asociados que sean promovidos de las funciones ordinarias o deban reemplazar a algún asociado en un puesto de trabajo donde no se hayan desempeñado.

PARAGRAFO: En todo caso la cooperativa dispondrá los recursos y mecanismos para que los asociados reciban una capacitación permanente sobre las actividades o funciones que tengan o desarrollen dentro de la cooperativa; dicha capacitación será programada por el comité de educación y se incluirá en el cronograma de trabajo de éste organismo.

ARTICULO 149. TRABAJO SOLIDARIO EN EMERGENCIA: Cuando la Cooperativa sufra siniestros, desastres de magnitud que ocasionen graves daños a los bienes o a las personas o que pongan en peligro de perecer éstos, todos los trabajadores asociados están en obligación a prestar su concurso de trabajo orientado a la solución de estos hechos, en la intensidad y tiempo que se requiera y para desempeñar cualquier labor que sea necesaria, independientemente de la que ejecute ordinariamente en la Cooperativa, en tales eventos el trabajo realizado estará por fuera de cualquier regulación de jornada de trabajo y éste se prestará en forma completamente desinteresada desde el punto de vista económico y la Cooperativa no queda obligada económicamente con el trabajador asociado, por su participación por estos motivos.

ARTICULO 150. REGISTRO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS: Para el control y comprobación del cumplimiento de los trabajos asignados a los trabajadores asociados, el Consejo de Administración establecerá los registros e impresiones convenientes que podrán hacerse manualmente, por ejemplo la planilla de control de horarios, planillas de reportes de novedades en las actividades, entre otros.

CAPITULO V DESCANSO ANUAL

ARTICULO 151. DESCANSO COMPENSADO: Los trabajadores asociados que hubieren prestado el servicio durante un (1) año continuo, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de descanso compensado o proporcional al tiempo prestado.

PARAGRAFO. El descanso anual podrá ser interrumpido por las directivas de la cooperativa en casos especiales y debidamente justificados, y el asociado no pierde el derecho a reanudar su descanso y obtener su compensación.

ARTICULO 152. PROGRAMACIÓN DEL DESCANSO ANUAL COMPENSADO: El descanso anual compensado podrá ser colectivo o por turnos dependiendo de la actividad laboral que realice la cooperativa a juicio del Consejo de Administración o quien haga sus veces, el cual comunicará por escrito.

ARTICULO 153. EFECTIVIDAD DEL DESCANSO ANUAL: El descanso anual como regla general se otorgará en tiempo y el trabajador está obligado a disfrutarlo.

ARTICULO 154. COMPENSACIÓN EN DINERO POR DESVINCULACION DEL TRABAJADOR ASOCIADO: Cuando el trabajador asociado se desvincule de la Cooperativa sin que hubiere disfrutado del descanso anual, la compensación de éste se hará en dinero por el total acumulado que tenga el asociado en la contabilidad o los cálculos pertinentes, al momento de la desvinculación.

ARTICULO 155. COMPENSACIÓN DURANTE EL DESCANSO ANUAL: Durante el período de descanso anual compensado el trabajador asociado recibirá como compensación económica una suma equivalente a la liquidación del número total de días a disfrutar, liquidados al valor día actual (para compensación fija), y al valor promedio día que se establezca por compensaciones recibidas durante el año previo al día antes de salir a disfrutarlas (para compensaciones variables); o proporcionalmente si el tiempo de descanso es inferior a quince (15) días.

ARTICULO 156. REGISTRO DE DESCANSO ANUAL COMPENSADO DE TRABAJADORES ASOCIADOS: La Cooperativa llevará un registro de descanso anual compensado en el que consignará la fecha de ingreso de cada trabajador asociado, fecha en que toma su descanso, en que lo reanuda si fuere el caso y fecha en que lo termine, así como los valores compensados por este concepto.

CAPITULO VI PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 157. PERMISOS FORZOSOS: Los trabajadores asociados con autoridad, deberán otorgar permisos para ausentarse del trabajo transitoriamente a los demás trabajadores asociados, sin que se afecte la compensación económica, por las siguientes causas:

1. Para desempeñar cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
2. Para ejercer el derecho al sufragio.
3. Para atender la emergencia de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
4. Para concurrir al servicio médico cuando se encuentre afectada su salud.
5. Para amamantar al hijo de la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses de éste, por una (1) hora diaria y conforme lo acuerde la trabajadora con la autoridad inmediata.

PARÁGRAFO. OPORTUNIDAD DEL AVISO: En todos los casos previstos en este artículo, el trabajador asociado deberá dar aviso previo a su superior, con prudencial tiempo para que la ausencia pueda remediararse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en la cual el aviso puede ser anterior o posterior al hecho o al tiempo de ocurrir este, según lo permitan las circunstancias. En todos los casos deberá presentar la constancia respectiva.

ARTICULO 158. PERMISOS ESPECIALES: La cooperativa concederá permisos especiales al trabajador asociado sin que afecte su compensación ordinaria por las siguientes causas y términos:

- a) Por el fallecimiento de sus padres, cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y hermanos, tres (3) días hábiles.
- b) Por el fallecimiento de sus abuelos, nietos y suegros, dos (2) días calendario.
- c) Para contraer matrimonio, tres (3) días hábiles, fecha que debe poner en conocimiento de su superior inmediato, con no menos de quince (15) días de anticipación.
- d) Por el nacimiento de un hijo, dos (2) días hábiles.
- e) Por grados de reconocimiento académico, un (1) día hábil.

ARTICULO 159. PERMISOS POR SOLICITUD DEL TRABAJADOR ASOCIADO: La Asamblea General de la cooperativa, podrá otorgar permisos compensados o no a los trabajadores asociados, hasta por un término no superior a seis (6) días hábiles, por razones personales que interesen al trabajador asociado y que sean de relativa importancia para éste, a juicio de quien otorga el permiso y quien lo concederá, siempre y cuando se pueda sustituir adecuadamente al trabajador asociado que se ausenta y que no se cause perjuicio económico a la cooperativa.

PARÁGRAFO. Si se solicitan permisos, se examinará si el trabajador asociado que los solicita, tiene días compensatorios pendientes, evento este en el que se procurará que se haga uso de dichos días compensatorios en cambio de otorgársele el permiso.

ARTICULO 160. LICENCIAS NO COMPENSADAS O PARCIALMENTE COMPENSADAS: La Asamblea General de la Cooperativa, podrá otorgar licencias no compensadas hasta por sesenta (60) días calendarios, al trabajador asociado que por razones de ingresos personal y de gran importancia para el trabajador, le lleven a ausentarse del trabajo asociado. Antes que se adopte la decisión, deberá escucharse el concepto del superior inmediato y de las demás autoridades del orden jerárquico de la Cooperativa, incluyendo el Gerente. Este tipo de licencias debe solicitarse con cinco (5) días de antelación al posible día de inicio de la licencia.

ARTICULO 161. LICENCIAS POR MATERNIDAD: Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo, tienen derecho a una licencia compensada de ochenta y cuatro (84) días calendario, que será cubierta por su respectiva E.P.S. Igual tiempo deberá concederse a la madre o padre adoptante del menor de siete (7) años. Para efectos del control y coordinación del reemplazo, la trabajadora asociada, deberá dar aviso a la cooperativa de su estado de embarazo, presentando certificado médico que lo confirme, con la indicación del día probable del parto y si es posible la fecha desde la cual comenzará a disfrutar de la licencia. Para el caso de los padres adoptantes, se asimilará a la fecha del parto la de entrega oficial del menor que se adopte.

PARÁGRAFO: Los asociados de la cooperativa disfrutarán de los beneficios de la ley 755 de 2002 o ley María, en los términos estipulados en ésta así: los asociados tendrán derecho a cuatro (4) días de licencia remunerada de paternidad, en caso de que solo el padre esté cotizando al Sistema General de seguridad social en salud; en el evento de que ambos padres estén cotizando al sistema tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia de paternidad.

CAPITULO VII

SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ESCALA DE FALTAS

ARTICULO 162. Las faltas leves que cometan los asociados a los Estatutos, reglamentos de la Cooperativa y la Ley aplicable, tendrá la siguiente escala disciplinaria de sanciones:

- Llamado de atención verbal por parte del jefe inmediato.
- En los casos de reincidencia, llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, por parte de la Gerencia.

ARTÍCULO 163: Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Incumplimiento por parte del trabajador asociado a la programación de la jornada de trabajo.
- Por el retardo hasta diez (10) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente.

- c) Por salir de las dependencias de la Cooperativa o donde se está prestando el servicio durante las horas de trabajo sin autorización.
- d) Por tomar más tiempo de descanso de lo establecido.
- e) Por suspender el trabajo sin autorización antes de que termine el turno y/o sin haber terminado su labor.
- f) Por no cumplir sin justa causa las órdenes del superior inmediato en asuntos relacionados con el trabajo.

ARTÍCULO 164. FALTAS GRAVES. Las faltas graves que cometan los asociados a los Estatutos, reglamentos de la Cooperativa y la Ley aplicable, distintas a las contempladas en el artículo 22 de los Estatutos, tendrán la siguiente escala disciplinaria.

- a) Suspensión temporal de los asociados durante cinco días, por parte de la Gerencia.
- b) En caso de reincidencia suspensión temporal de los asociados durante 10 días por parte de la Gerencia.
- c) En caso de reincidir por segunda vez (ítem b, artículo 4) dará lugar a la exclusión del trabajador asociado de la Cooperativa y retiro del registro social por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 165. FALTAS GRAVES. Serán consideradas faltas graves:

- a) El retardo hasta diez minutos en la hora de entrada del trabajador sin excusa suficiente, por tercera vez.
- b) La falta total o parcial del trabajador asociado a sus labores, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- c) Salir de las dependencias de la Cooperativa o donde se está prestando el servicio durante las horas de trabajo sin autorización, por tercera vez.
- d) Cuando un asociado toma por tiempo de descanso más de lo establecido, por tercera vez.
- e) Suspender el trabajo sin autorización antes de que termine el turno y/o sin haber terminado su labor, por tercera vez.
- f) No cumplir sin justa causa las órdenes del superior inmediato en asuntos relacionados con su trabajo, por tercera vez.
- g) Hacer afirmaciones falsas de la Cooperativa, de sus asociados o de sus productos o servicios,
- h) Violación por parte del trabajador asociado de las obligaciones y deberes Estatutarios o reglamentarios.
- i) Rehusarse a reintegrar partidas monetarias por errores a su favor en los pagos de compensaciones.

ARTICULO 166. CADUCIDAD DE LAS FALTAS. Las faltas contempladas en este acuerdo vencen a los doce meses; teniendo en cuenta el orden cronológico de las mismas.

ARTICULO 167. RECURSOS. Contra las sanciones disciplinarias que contempla el presente acuerdo el asociado podrá interponer los recursos de reposición y de apelación.

ARTICULO 168. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición lo interpondrá el asociado afectado ante el órgano o directivo que adoptó la decisión; para tal efecto la decisión podrá ser susceptible de aclararse, modificarse o anularse.

ARTICULO 169. El recurso de reposición lo interpondrá el asociado dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o de la des fijación del aviso que en lugar público y visible se haya colocado, o luego de recibir el correo certificado.

PARAGRAFO. En caso de que el trabajador asociado considere que su recurso de reposición no fue satisfactorio, proceden entonces a presentar su correspondiente recurso de apelación en primera instancia ante el Consejo de Administración y como segunda instancia la Asamblea General

CAPITULO VIII TERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 170. TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO: La relación de trabajo asociado terminará por las siguientes causas que implican también la pérdida de la calidad de asociado conforme a los estatutos:

1. Por retiro voluntario
2. Por razones ajenas a su voluntad.
3. Por exclusión 4. Por muerte

ARTICULO 171. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que deseé retirarse voluntariamente de la cooperativa y dar por terminada su relación de trabajo asociado, deberá informarlo por escrito al Consejo de Administración, por el conducto regular de su superior inmediato, El gerente queda autorizado para definir la fecha en que el trabajador asociado deje de laborar, la cual no podrá prolongarse por más de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que el trabajador asociado hubiere presentado su respectivo escrito, lo anterior con el fin de tomar las medidas necesarias para suplir el cargo.

El Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha de presentación del escrito y de conformidad con los estatutos y el informe del Gerente, formalizará SU retiro como asociado, siempre y cuando su retiro no perjudique la situación económica de la cooperativa o coloque a ésta en causal de disolución, por contar con un número de asociados inferior al requerido por la ley para funcionar. En este caso se procederá a una suspensión temporal, hasta cuando las circunstancias permitan la desvinculación del asociado.

ARTICULO 172. TERMINACIÓN POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD: El trabajador asociado perderá su condición de tal cuando no pueda continuar desempeñando su trabajo asociado en la cooperativa, por razones ajenas a su voluntad. Se entenderán razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado las siguientes:

1. Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de profesional o laboral, así como cualquier otra enfermedad que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible

- durante 180 días.
2. Incapacidad física o mental para laborar o edad avanzada, que implique en ambos casos el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez o invalidez, conforme a la legislación de la ley 100 y sus decretos reglamentarios.
 3. Detención por autoridad competente por más de sesenta (60) días.
 4. Por las faltas disciplinarias contempladas en los estatutos y el presente régimen.
 5. Son razones suficientes para terminar el vínculo de asociación las contempladas en los literales u, v, w, x, y del artículo 22 de éstos estatutos, y se sujetarán al mismo procedimientos contemplado para la exclusión con respeto al debido proceso.

PARÁGRAFO. A la trabajadora asociada en estado de embarazo y dentro de los tres meses siguientes al parto, no se le podrá aplicar la terminación de la relación de trabajo asociado de que trata este artículo, so pena de reconocerle una indemnización equivalente al descanso de maternidad si no lo ha tomado y a una suma equivalente a 60 días de compensación,

ARTICULO 173: PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN POR RAZONES AJENAS A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR ASOCIADO Y RECURSO: La terminación de la relación de trabajo y de la condición de asociado por las causales previstas, se producirá por escrito debidamente sustentado y se notificará personalmente al trabajador afectado, salvo que se desconozca su paradero, caso en la cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante el Consejo de Administración en los términos establecidos en el estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal expuesta.

ARTICULO 174. EXCLUSIÓN DEL TRABAJADOR ASOCIADO: La exclusión del trabajador asociado se regirá por las causales y por el procedimiento previsto en el estatuto de la Cooperativa Servimos y se constituyen como causales de exclusión además de las consagradas en el Estatuto, las siguientes:

1. La continuidad de los retardos en el horario de trabajo una vez agotada la escala de faltas e impuesta la sanción de suspensión al trabajador asociado previsto en el presente régimen.
2. La falta total al trabajo por parte del trabajador asociado, una vez agotada la escala de sanciones e impuesta la sanción de suspensión al trabajador asociado prevista en el presente régimen.
3. La violación leve por parte del trabajador asociado, de las obligaciones y deberes reglamentarios y estatutarios, una vez agotada la escala de sanciones e impuesta la sanción de suspensión del trabajo asociado prevista en el presente reglamento.
4. La violación grave por parte del trabajador asociado de los deberes y obligaciones consagrados en el presente reglamento y en los estatutos, una vez agotada la escala de sanciones.
5. Haber sufrido engaño por parte del asociado mediante la presentación de certificados falsos para su admisión, tendientes a obtener provecho indebido.
6. Todo acto de violencia, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el asociado en sus labores contra el personal administrativo, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo.
7. Por ser sindicado o condenado por hurto cualquiera sea su cuantía.

ARTICULO 175. MUERTE DEL TRABAJADOR ASOCIADO: En caso de muerte del trabajador asociado se entenderá terminada la relación de trabajo asociado, a partir de la fecha de su deceso o muerte jurídica por sentencia judicial. El Consejo de Administración en la reunión siguiente al conocimiento del hecho, formalizará la desvinculación.

ARTICULO 176. PAGO DE DERECHOS A HEREDEROS O BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR ASOCIADO: En caso de muerte del trabajador asociado la Cooperativa pagará sus compensaciones y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado de acuerdo a la legislación vigente.

Antes de hacerse el pago de las compensaciones y demás derechos económicos, la Cooperativa debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del asociado fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso se publicará en un periódico de circulación nacional por lo menos dos (2) veces y fijará otro en las dependencias de la Cooperativa donde haya prestado el servicio el trabajador asociado, por un término de treinta (30) días calendarios. Hecha la publicación y vencido el término de fijación del aviso, la Cooperativa hará el pago a quienes acreditaron su derecho y se considerará exonerada de responder ante otros beneficiarios que se presentaren con posterioridad. Si no existiera herederos o beneficiarios la suma resultante se destinará al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO IX PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 177. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR ASOCIADO: Le está prohibido al trabajador asociado además de desconocer las obligaciones generales del Estatuto y de los Regímenes incurrir en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento por parte del trabajador asociado a la programación de la jornada de trabajo, sin justa causa o impedimento de fuerza mayor o caso fortuito o sin permiso de autoridad superior.
- b. Retardo hasta diez (10) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente.
- c. Salir de las dependencias de la Cooperativa o donde se esta prestando el servicio durante las horas de trabajo sin autorización.
- d. Tomar más tiempo de descanso de lo establecido.
- e. Suspender el trabajo sin autorización antes de que termine el turno y/o sin haber terminado su labor.
- f. No cumplir sin justa causa las órdenes del superior inmediato en asuntos relacionados con el trabajo.
- g. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo o suspender actividades en forma injustificada e intempestiva.
- h. Obstaculizar el buen desarrollo de las actividades de trabajo de los demás compañeros o incitar con declaraciones a que las mismas se suspendan.
- i. Sustraer de las instalaciones o sitios de trabajo, dinero, documentos, útiles, dotación, productos y demás bienes de la cooperativa o que estén bajo el cuidado o responsabilidad de ésta.
- j. Utilizar los elementos suministrados por la cooperativa o que estén a cargo de ella, para fines distintos al trabajo asociado.

- k. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo y de terceros, o que cause perjuicio a los bienes de la cooperativa o con los que opera ésta, o los coloque en riesgo de pérdida o deterioro.
- l. Portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o de reunión con sus compañeros, con excepción de las que con autorización legal puedan portar los vigilantes.
- m. Realizar colectas, rifas, ventas o suscripciones en los lugares de trabajo, ni permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa del superior competente.
- n. Comunicar a sus compañeros de trabajo o terceros, las informaciones que tenga sobre su trabajo, el de los demás compañeros y la situación general y particular de la cooperativa, que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la entidad.
- o. Manejar en forma tendenciosa o malintencionada información que perjudique a la cooperativa o a sus compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 178: INCOMPATIBILIDADES: Dado el objeto social de la cooperativa a demás de la promoción y desarrollo integral de la familia, no existe incompatibilidad por vínculos de afinidad y consanguinidad entre los asociados respecto del trabajo asociado; no obstante se tendrá en cuenta las prohibiciones e incompatibilidades del Estatuto respecto de los órganos directivos de vigilancia y control (artículos 79 al 81 del Estatuto).

Sin embargo si se tendrá como incompatibilidad respecto al trabajo asociado, el hecho de pertenecer a una cooperativa diferente a SERVIMOS que tenga un objeto social igual o similar a ésta.

CAPITULO X

DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 179. La cooperativa velará por la salud, higiene y seguridad de los trabajadores asociados en sus sitios de trabajo y adoptará y pondrá en práctica las medidas necesarias para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y destinará los recursos indispensables para ello.

ARTÍCULO 180: La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34. 57. 58. 108. 205. 206. 217.220.221. 282. 283. 348. 349. 350 Y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9na de 1979, Resolución 2400 de 1979, decreto 614 de 1984 resolución 2013 de 1.986. Resolución 1016 de 1.989. Resolución 6398 de 1.991, Decreto 1295 de 1994 y demás normas con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 181: La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité paritario de Salud Ocupacional de Medicina, higiene y Seguridad Industrial, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1.984, la Resolución 2013 de 1.986, la Resolución 1016 de 1.989 y Decreto 1295 de 1.994.

ARTÍCULO 182: La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa de salud ocupacional elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1.984 y Resolución 1016 de 1.989 el cual contempla como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores. en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionando por las condiciones de trabajo protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; Colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) Subprograma de higiene y seguridad industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, desconfort o accidente.

ARTÍCULO 183: Los riesgos existentes en la empresa, están constituidos, principalmente, por:

1. Riesgos Físicos: Son todos aquellos factores ambientales, de naturaleza física, que al ser percibidos por las personas pueden provocar efectos adversos a la salud, según sea la intensidad, exposición, y concentración de los mismos. Entre estos encontramos: Ruido, Temperaturas extremas (calor, frío).
2. Riesgos Químicos: Se refiere a las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, naturales o sintéticas, que durante la fabricación, manejo transporte, almacenamiento o uso, pueden entrar en contacto con el organismo por inhalación, ingestión o absorción, ocasionando problemas en la salud según sea su concentración y tiempo de exposición. Entre estos encontramos: Contacto con productos irritantes o alergénicos, inhalación de polvo y vapores.
3. Riesgos Mecánicos: Se refiere a aquellos objetos, máquinas, equipos, herramientas instalaciones locativas que por sus condiciones de funcionamiento, diseño o estado tienen la capacidad potencial de entrar en contacto, mediante atrapamientos o golpes con las personas, provocando lesiones. Entre estos encontramos: Proyección de partículas; caídas de alturas o al mismo nivel, atrapamiento en los sistemas de trasmisión o puntos de operación de equipos.
4. Riesgos Fisicoquímicos: Abarca todos aquellos objetos, materiales combustibles, sustancias químicas y fuentes de calor que bajo ciertas circunstancias de inflamabilidad y combustibilidad puede desencadenar incendios y explosiones, que traen como consecuencias lesiones personales y daños materiales. Entre estos encontramos incendios y explosiones.
5. Riesgos biológicos: Se refieren a un grupo de microorganismos con características patogénicas y a aquellos residuos que poseen sus características fisicoquímicas puedan ser

tóxicos para las personas que entran en contacto con ellos, desencadenando enfermedades. Entre estos encontramos contacto con líquidos corporales contaminados, inhalación de virus, contacto con roedores.

6. Riesgos públicos: Son todas aquellas circunstancias de orden público o de tránsito externas de la empresa, a las cuales se ve expuesto el trabajador por las características propias de su oficio (mensajeros, vendedores, conductores) mientras se encuentran en el desempeño del mismo. Entre estos encontramos presencia de objetos o personas imprudentes en las vías, delincuencia, desorden público.
7. Riesgo ergonómico: Son todos los objetos, puestos de trabajo maquinas, mesas y herramientas, que por el peso, tamaño, forma o diseño, encierran la capacidad potencial de producir fatiga física o lesiones osteomusculares, por los sobreesfuerzos, posturas o movimiento inadecuados que se pueden presentar durante el desarrollo de la actividad. Entre estos encontramos sobreesfuerzos, movimientos repetitivos de una articulación, estiramiento frecuentes de brazos con carga, posturas prolongadas e incomodas de pie o sentadas, flexión del tronco.

PARÁGRAFO: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad profesional. La empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el programa de salud ocupacional de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTICULO 184: En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva Área o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.P.

ARTÍCULO 185: La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el trabajo específico que vaya a realizar.

PARÁGRAFO: La Cooperativa implantará un proceso de inducción del trabajador asociado nuevo a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 186: Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con la Resolución aprobatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO 187: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación impartida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y durante que la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones

gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 188. TÉRMINO PARA RECLAMAR DERECHOS ORIGINADOS EN RELACION DEL TRABAJO ASOCIADO: Los trabajadores asociados que por cualquier causa pierdan el vínculo de asociación y de relación de trabajo asociado, tendrán el término de tres meses para solicitar por escrito el reconocimiento de los derechos que le consagra este régimen, el de compensación y el de previsión y seguridad social, término que contará a partir de la fecha en que la respectiva obligación o restablecimiento se haya hecho exigible. Vencido el término antes previsto sin que se presente ninguna reclamación, cesa para la Cooperativa toda responsabilidad y no habrá lugar a demandar el pago por restablecimiento de eventuales derechos, sin perjuicio de que el ex-trabajador asociado o persona autorizada pueda retirar la suma que a su favor le haya decretado la cooperativa

PARAGRAFO. Si el ex-trabajador asociado, apoderado o familiar no reclamare las compensaciones que le corresponden una vez transcurrido un (1) año, dicha suma pasará al fondo de solidaridad de la cooperativa.

ARTICULO 189. SOLUCION DE CONFLICTOS: De conformidad con la ley, las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados en razón a relaciones de trabajo asociado, sin perjuicios de los arreglos directos, se tramitarán inicialmente con el procedimiento de conciliación previsto en el Estatuto o en su defecto podrá acudirse a la justicia laboral conforme al procedimiento establecido en las disposiciones legales en especial el artículo 38 del decreto 4588 de 2006.

ARTICULO 190. VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE TRABAJO ASOCIADO: El presente régimen una vez aprobado por La Asamblea General entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado y deberá ser publicado y estar disponible a los trabajadores asociados. Además deberá ser registrado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y enviado a la autoridad competente.

El presente régimen de trabajo Asociado deroga en todas sus partes el aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración según consta en el acta número 182 del 26 de junio de 2002 y está ajustado a las disposiciones contenidas en el decreto 4588/06 y es aprobado en la asamblea general extraordinaria del 23 de junio de 2007.

TITULO XII PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 191. CONCILIACIÓN: Las diferencias y conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de actividades propias de ellas, y que sean susceptibles de transacción en primer lugar se tratarán de solucionar vía conciliación, en un centro de conciliación debidamente certificado o con un abogado acreditado para conciliar, ajustándose a la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 192: JUNTA DE AMIGABLES COMONEDORES: No tendrá el carácter de permanente; sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración elegirá otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

PARAGRAFO I: SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICION: Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa de la ocasión de la diferencia.

PARAGRAFO II: ACEPTACION Y DICTAMENES DE LOS AMIGABLES COMONEDORES: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. El acuerdo se consignará en acta.

Si por la amigable composición no se concluye en acuerdo, el conflicto puede ser llevado a un juez civil municipal para que actúe de conformidad al Código de Procedimiento Civil; si el conflicto es laboral, debe ser llevado a la Subdirección de Trabajo Asociado e informal del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

TITULO XIII **FUSION - INCORPORACION - INTEGRACION - ESCISION**

ARTÍCULO 193. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: La entidad por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otros organismos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo de segundo grado que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

La entidad podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro organismo de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad.

La entidad por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otro organismo de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARAGRAFO: Para mejor cumplimiento de sus fines, propósitos y objetivos o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de primero o segundo grado e instituciones auxiliares sin ánimo de lucro que pudieran contribuir con la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 194. ESCISIÓN: La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

TITULO XIV DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 195. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Cooperativa podrá disolverse:

Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.

Por los demás causales previstos en la Ley. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente éste será transferido al organismo Cooperativo de segundo grado, el cual será escogido por la Asamblea que decrete la disolución con la condición de que dicho remanente se dedique a procesos de Educación y asesorías a Cooperativas de trabajo asociado.

ARTÍCULO 196. Cuando la Asamblea General determine la disolución de la Cooperativa se deberá proceder así:

1. Nombrar al liquidador y asignarle sus honorarios.
2. Comunicar por escrito la resolución de liquidación a la Superintendencia de Economía solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines pertinentes.
3. Ponerse en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.
4. Deberá adicionar su razón social con la expresión "En Liquidación".

PARÁGRAFO: En el caso de que el liquidador no fuere nombrado, o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlo según el caso.

ARTÍCULO 197. Para los efectos de reforma de Estatutos, fusión, incorporación, disolución y liquidación solo se podrá hacer en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes y que constituyan quórum reglamentario, previa convocatoria hecha para este objeto de conformidad con el estatuto y las normas legales y el reconocimiento de tal decisión estará sujeta a la aprobación por parte del la Superintendencia de la Economía Solidaria.

TITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 198. TÉRMINOS Y PERÍODOS: Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente estatuto se hable de término de días, se entenderá que se trata de días calendario.

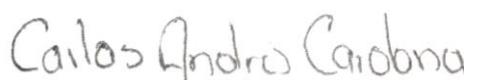
Entiéndase por período anual para los efectos de designación de órganos de administración, vigilancia y fiscalización; el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas, y por lo tanto no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses.

ARTÍCULO 199: Las Reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán dadas a conocer a los asociados por medio de eventos educativos realizados con no menos de ocho (8) días de anticipación de la fecha de realización de la Asamblea donde deben considerarse y aprobarse

Los asociados pueden proponer en tales eventos modificaciones, complementaciones a tales proyectos y ellas deberán discutirse en tales eventos y los resultados podrán llevarse a la Asamblea a discusión y consideración de la misma.

ARTÍCULO 200. NORMAS SUPLETORIAS: Para efectos de interpretación del estatuto cuando surjan dudas sobre su aplicación el Consejo de Administración consultará los textos de la Legislación de Cooperativa y economía Solidaria como normas de superior Jerarquía, los principios del sector solidario y finalmente las disposiciones vigentes para las organizaciones civiles sin ánimo de lucro reguladas por la constitución Nacional, el Código Civil y la Ley 454 de 1998 para las entidades del sector solidario. Además el Consejo de administración podrá contratar asesorías con particulares o elevar consultas a la superintendencia de Economía Solidaria.

Rionegro, febrero 25 de 2023



CARLOS ANDRES CARDONA CASTRO
Secretario



MARIA CRISTINA SERNA MARTINEZ
Presidente